

Coalición de Organizaciones del Foro por la Vida



**Informe alternativo a los informes periódicos Tercero y Cuarto combinados
que debía presentar la República Bolivariana de Venezuela en 2004
ante el Comité contra la Tortura**

Febrero 2014

Tabla de contenido

	Resumen ejecutivo	3
I.	Presentación	4
II.	Observaciones generales preliminares	5
	a. Participación de la sociedad civil en la preparación del informe	5
	b. Avances y amenazas legislativas e institucionales	6
	c. Información estadística limitada	8
	d. Creciente militarización de la seguridad ciudadana	9
	e. Actuación de grupos parapoliciales	11
III.	Artículos 1 y 4	13
IV.	Artículos 2 y 16	13
	a. El nuevo Código Orgánico Procesal Penal y los derechos humanos	14
	b. Desarrollo de la prohibición de la tortura en otros instrumentos Jurídicos	17
	c. Municipalización de la justicia y participación ciudadana	19
	d. Uso proporcional de la fuerza y criminalización de la protesta	20
V.	Artículo 11	26
VI.	Artículo 13	28
	a. Franklin Brito	29
	b. Raúl Díaz Peña, condiciones de detención en el SEBIN y salud de Iván Simonovis	32
	c. María de Lourdes Afiuni	34
VII.	Artículo 14	38
	a. Masacre de El Amparo	38
	b. El Caracazo	38
VIII.	Derechos de sectores vulnerables	39
	a. Situación de refugiados y solicitantes de refugio	39
	b. Amenazas y ataques contra minorías sexuales	41
	c. Pueblos indígenas	42
	d. Defensores de derechos humanos	43
IX.	Incumplimiento de obligaciones internacionales	44
X.	Conclusiones y recomendaciones	45

Resumen ejecutivo

- La sociedad civil no fue invitada a participar en la elaboración del Informe combinado, estando oportunidades de incidencia sobre debilidades y fortaleza en materia de tortura y TPCID.
- Los importantes avances en la Constitución de 1999 en materia de derechos humanos contrastan con un débil y poco independiente andamiaje institucional y está amenazado por leyes regresivas en la materia.
- El Estado no ha dado cumplimiento a las solicitudes de desarrollar sistemas estadísticos desagregados por perfil de víctimas ni órgano de adscripción de presuntos responsables.
- Se ha producido una creciente militarización de las políticas de seguridad ciudadana, incluyendo los centros de formación policial, con saldos negativos en los derechos de las personas.
- Grupos parapoliciales siguen actuando con impunidad y respaldo expreso o tácito de las autoridades.
- El Ejecutivo aprobó, de manera inconstitucional y violatoria de derechos, un nuevo Código Orgánico Procesal Penal que afecta garantías del debido proceso, el derecho a ser oído, la publicidad del proceso y la presunción de inocencia, con consecuencias negativas en los derechos de los procesados, que se han traducido en un mayor retardo procesal y hacinamiento. Asimismo, se amplió el espectro de funcionarios protegidos por el fuero militar.
- Reformas a instrumentos jurídicos aprobados en los últimos años, especialmente en el área de niñez y adolescencia, han reducido el nivel de protección en cuanto a la justicia de menores y la protección de su integridad.
- La municipalización de la justicia solo se ha puesto en práctica en menos de un 10% del territorio y la participación ciudadana fue eliminada de la justicia penal.
- Se sigue produciendo un gran número de casos violatorios al principio de uso proporcional de la fuerza, acentuándose la criminalización de la protesta y llegando incluso a tolerar, encubrir y hasta premiar a los presuntos responsables.
- La situación de las cárceles sigue siendo de las más violentas del mundo, sin resultados tangibles de los diversos planes anunciados para mejorarla. La mayoría de las cárceles se encuentran bajo el control de los internos y en los últimos años el problema se ha desplazado también a los centros de detención policial, en algunos casos, por expresas instrucciones políticamente motivadas.
- Se impide u obstaculiza el acceso de integrantes de organizaciones de la sociedad civil a los centros penitenciarios y demás lugares de reclusión.
- No existe una política clara que asegure que cualquier persona privada de libertad tenga posibilidades de presentar una queja, sin que ello signifique amenazas y riesgos adicionales a su integridad personal y su vida. Existen casos emblemáticos y bien documentados en los que las autoridades de diversas ramas del Poder Público, por el contrario, han obstaculizado las denuncias y encubierto a los posibles responsables.
- No existe aún un sistema que permita la rehabilitación, reparación e indemnización a víctimas de tortura y en casos en los que se han producido sentencias internacionales, el Estado no ha cumplido con la reparación integral ordenada.
- Los grupos vulnerables, tales como refugiados y solicitantes de refugio, las minorías sexuales, los pueblos indígenas y los defensores de derechos humanos siguen siendo víctimas de ataques, amenazas, descalificaciones, agresiones y hasta muerte, sin que el Estado realice investigaciones, más allá de las formalidades.
- El Estado sigue teniendo una conducta sistemática de incumplimiento de sus obligaciones internacionales en derechos humanos, que se expresa en hechos tales como el desacato de sentencias, decisiones y recomendaciones, la negativa de acceso al país a representantes de órganos de protección del sistema interamericano y universal, la eliminación de referencias a estándares internacionales de protección en leyes y, lo más preocupante, la denuncia, ya vigente, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

I. Presentación

1. Este informe es presentado por un conjunto de organizaciones pertenecientes al Foro por la Vida (en adelante, el Foro), con el objeto de relevar ante el Comité contra la Tortura (en adelante, el Comité), asuntos de especial preocupación sobre la situación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el marco de los compromisos internacionales asumidos por la República Bolivariana de Venezuela, en virtud de la Convención contra la Tortura (en adelante, CAT).

2. El Foro por la Vida es una plataforma de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en Venezuela con una trayectoria de más de 20 años de trabajo, conformada por unas 20 organizaciones no gubernamentales de diversos lugares del país, para lograr la plena vigencia de los derechos humanos y contribuir al Estado de derecho. Se propone monitorear el proceso político para vigilar su coherencia con los principios democráticos y de derechos humanos, incidir en la elaboración y seguimiento de políticas públicas, así como acompañar mediante acciones urgentes, pronunciamientos públicos y asesorías, entre otras, denuncias de violaciones de derechos humanos de sus organizaciones miembros.

3. La elaboración del presente informe estuvo a cargo de las siguientes organizaciones:

Acción Ciudadana contra el SIDA (ACCSI)

Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (CDH-UCAB)

Civilis, Derechos Humanos

Espacio Público

Programa Venezolano de Educación – Acción en Derechos Humanos (Provea)

4. Igualmente, se tomó en consideración informes previamente publicados por otras organizaciones de derechos humanos no pertenecientes al Foro por la Vida pero con importante experiencia en áreas de interés para los temas a tratar por este Comité.

5. Aunque el período a cubrir por los informes tercero y cuarto combinados se extiende de 2002 hasta 2011, en algunos aspectos hemos considerado pertinente la incorporación de información más reciente. Ello se debe, en primer lugar, al hecho de que el Estado incorporó información sobre asuntos posteriores a 2011, sobre los que consideramos necesario compartir algunas observaciones. En segundo término, por la necesidad de traer a la atención del Comité una serie de hechos recientes de especial preocupación.

6. La información aportada por el Foro por la Vida en este informe alternativo, además de tener en cuenta el Informe conjunto presentado por el Estado (en adelante, el Informe o el Informe conjunto)¹, toma en consideración:

Las observaciones finales del Comité al segundo informe de Venezuela (CAT/C/CR/29/2, 23 de diciembre de 2002);

El seguimiento a recomendaciones del Comité;

La lista de cuestiones que deben abordarse antes de la presentación del cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela (CAT/C/VEN/Q/4)

El seguimiento a las recomendaciones del Relator contra la Tortura;

Otras preocupaciones sobre cumplimiento de obligaciones internacionales.

7. Las organizaciones que suscriben este informe debemos advertir que no se dispone en el país de una base de datos o sistema de información de estadísticas sobre algunos de los asuntos que conciernen al Comité, y el acceso a las fuentes de información pública no es transparente, por lo que se realizó un esfuerzo de reconstrucción de algunos indicadores, a partir de informaciones complementarias.

II. Observaciones generales preliminares

a. Participación de la sociedad civil en la preparación del informe.

8. Un primer elemento de preocupación lo constituye la forma poco transparente en que el Estado venezolano asumió la elaboración de este Informe. A mediados de 2011, la Representación Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en Venezuela abrió un conjunto de licitaciones para consultorías, entre las que se encontraba una identificada con las siglas CI/108/MPPRE/2011, y el título *Levantamiento de información para el 4to informe de la República Bolivariana de Venezuela en virtud del artículo 19 de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*². El anuncio fue posteriormente retirado de la página web del PNUD – Venezuela, a petición del Estado ya que éste deseaba aprobar las contrataciones bajo sus propios criterios, que extralimitan la función de consulta y pone en riesgo la independencia de los especialistas.

9. Pese a que el sistema de Naciones Unidas considera necesario y saludable la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la preparación de los informes³, el propio Estado

¹ República Bolivariana de Venezuela: *Informes periódicos tercero y cuarto combinados que los Estados partes debían presentar en 2004*. CAT/C/VEN/3-4. 12 de febrero de 2013

² El anuncio se encontraba alojado en la página web del PNUD – Venezuela:

http://www.pnud.org.ve/component/option,com_docman/task,cat_view/gid,20/Itemid,81/

³ NACIONES UNIDAS: *Preparación de informes sobre los derechos humanos conforme a seis importantes instrumentos internacionales de derechos humanos*. Ginebra, 1998. Punto e) Aportación de las organizaciones no gubernamentales, pág. 38 y siguientes

reconoce que la elaboración de este Informe combinado se realizó solo con la participación de entidades oficiales⁴, limitando la participación de la sociedad civil y las oportunidades de diálogo que este tipo de ejercicios supone.

b. Avances y amenazas legislativas e institucionales

10. En sus observaciones finales al segundo informe de Venezuela, el Comité destaca entre los aspectos positivos la incorporación de una serie de disposiciones en la Constitución de 1999, entre las que se mencionan: el rango constitucional de tratados, el reconocimiento del derecho a presentar peticiones a instancias internacionales, la imprescriptibilidad de delitos contra los derechos humanos, la garantía de juzgamiento de civiles en tribunales ordinarios, la indemnización de víctimas de tortura, las garantías de la detención y para el detenido y las medidas sobre extradición de imputados por violaciones de derechos humanos.

11. Si bien es cierto que estas medidas constitucionales son apreciadas y contaron con todo el respaldo de la sociedad civil, su desarrollo normativo ha sido limitado y, cuando se ha producido, no se han realizado las medidas administrativas y de otra índole para poner en práctica dichas disposiciones, como es el caso de la recientemente aprobada *Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes*, sobre la cual se hará referencia más detallada más adelante.

12. Adicionalmente, tras el rechazo popular a la reforma constitucional propuesta en 2007, se han venido dictando una serie de leyes regresivas en materia de derechos humanos, algunas de las cuales inciden directamente en los asuntos de interés del Comité. Esta tendencia regresiva en las leyes, no es solo responsabilidad del órgano legislativo (Asamblea Nacional, en adelante AN), sino que recae directamente en la Presidencia de la República, en la medida en que, tan solo desde 2007 hasta el presente, se han promulgado tres leyes habilitantes, que han facultado al jefe del Ejecutivo a legislar de manera directa por un período total de 46 meses, incluyendo áreas de reserva legal para las cuales no se encuentra constitucionalmente facultado y que afectan derechos humanos.

13. Las observaciones al segundo informe destacan igualmente la creación con rango constitucional de la Defensoría del Pueblo (DP) como un organismo autónomo, que ejerce actualmente estatus de Institución Nacional de Derechos Humanos ante la ONU. Dicha autonomía, rango y desempeño en materia de derechos humanos, sin embargo, dista mucho en la práctica de ajustarse a lo establecido en los Principios de París. De acuerdo con informe presentado por las organizaciones de derechos humanos que evaluó la gestión de la Defensoría del año 2007 al año 2012⁵, puede observarse:

⁴ Venezuela. Informe combinado. CAT/C/VEN/3-4. Párrafo 2

⁵ AAVV: Ya ti ¿quién te defiende? Informe sobre la gestión de la Defensoría del Pueblo para el quinquenio 2007 – 2012. http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/recursos/Info%20DP%20VEN.pdf

- i. La DP no ha intervenido judicialmente en un solo caso sobre derechos humanos, ni ha estimulado la ratificación de instrumentos regionales e internacionales de protección de los derechos humanos. Su acción se ha centrado en servicios públicos, principalmente prestados por particulares, no por el Estado. En sus informes, los análisis y recomendaciones no toman en cuenta los estándares internacionales aplicables. La DP tampoco ha hecho uso de la facultad que le otorga la ley para producir informes especiales que contribuyan a analizar y aportar soluciones a los principales problemas del país, entre los cuales se encuentra la materia carcelaria, aún cuando el Informe Anual 2012 de la ONG Observatorio Venezolano de Prisiones⁶, señaló ese año como el más violento de las cárceles venezolanas.
- ii. Unas 150 organizaciones presentaron 48 informes al Examen Periódico Universal del año 2011 donde Venezuela fue por primera vez evaluada. Los informes allí presentados, que exponen un patrón de regresividad y serias violaciones a los derechos humanos⁷, así como los informes que anualmente elaboran las organizaciones de derechos humanos, son sistemáticamente ignorados o desestimados por la DP. Esta institución solo mantiene relación con organizaciones vinculadas al llamado “*Poder Popular*”, alineadas con el proyecto político de la revolución bolivariana. No existen espacios de interlocución ni cooperación con organizaciones independientes de la sociedad civil de derechos humanos o de desarrollo social.
- iii. Asimismo, se ha convertido en práctica regular una clara identificación de la titular de la DP, así como de otros representantes de la institución, con lo que denominan “*el proyecto bolivariano*” del Presidente Chávez y de la coalición de partidos políticos que lo respaldan, convirtiendo a la DP en una instancia partidaria y no independiente que, si bien no recibe instrucciones directas y formales de un partido u otra entidad del Estado, actúa con apego y seguimiento a líneas del Poder Ejecutivo y su coalición. De hecho, la manera como se manejó la selección del titular de la DP restringe la participación directa de la sociedad civil, incidiendo negativamente en la independencia del DP, tal como lo señalan varias investigaciones venezolanas autónomas⁸.

14. Por otra parte, la DP no colabora con las instancias internacionales y regionales de protección de derechos humanos. Antes que instar al acatamiento de decisiones, se ha convertido en un vocero más de cuestionamiento y desacato a sentencias y resoluciones internacionales y regionales. De hecho, la institución guardó silencio durante este período, frente al abierto desacato de autoridades de todas las ramas del Poder Público a las sentencias y medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como a medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los dictámenes y resoluciones de los órganos

⁶ OVP: Informe 2012: Situación penitenciaria de Venezuela. Disponible en: <http://www.derechos.org/ve/2013/02/01/ovp-informe-2012-situacion-penitenciaria-de-venezuela/>

⁷ Ver <http://epuvenezuela.blogspot.com/>

⁸ Estas investigaciones son: [Pinto, Raúl: Comité de Postulaciones: Participación y control social en la preselección de candidatos a ocupar cargos de los poderes públicos nacionales Judicial, Ciudadano y Electoral. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales. Caracas, 2003](#); [Cubas, Raúl: Oportunidades para la participación en el Poder Ciudadano. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales. Caracas, S/F](#); [Díaz, Rafael: El Poder Ciudadano. Mimeo.](#)

de protección del sistema de Naciones Unidas, así como frente a la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

a- Finalmente, observamos que el Informe combinado hace una detallada explicación de las normas vigentes, pero poca o ninguna mención a su efectiva aplicación. En las secciones siguientes de este informe alternativo, se relevan las principales preocupaciones, en las que se evidencia la brecha entre las normas vigentes y las prácticas y políticas del Estado.

c. Información estadística limitada

14. El Comité pidió “*datos estadísticos desagregados, entre otros, en función de la nacionalidad, edad y género de las víctimas y los servicios a que pertenecen los inculpados*”⁹. Frente a esta solicitud el Estado afirma que: (a) La Defensoría del Pueblo cuenta con datos estadísticos desagregados desde 2002 por edad, sexo, peticionario, víctima y grupo vulnerable; (b) el Ministerio Público contaría, a partir de 2012, con información desagregada en cuanto a número de casos y acusaciones por delitos.

15. Sin embargo, en su Informe combinado, el Estado solo presenta una cifra global de 636 personas condenadas por diversos delitos que suponen violación de derechos humanos en cuanto a lesiones, tortura, desaparición forzada, privación ilegítima de libertad y homicidio¹⁰, sin desagregar dicha información según las características de las víctimas y sin que sea posible discriminar la cantidad de inculpados por cada uno de los delitos referidos.

16. En cuanto a la información contenida en los informes de la Defensoría del Pueblo, ésta no tiene una presentación consistente que permita evaluar la situación a lo largo del tiempo. Entre 2002 y 2007, el Informe de la Defensoría del Pueblo presentaba información estadística y con cuadros, desagregada por tipo de derecho vulnerado, y en la parte narrativa incluía información sobre el sexo de las víctimas. A partir de 2007 desaparecen los cuadros estadísticos y se presenta información narrativa, donde solo se señala el órgano de procedencia del presunto responsable, pero sin desagregación sobre el perfil de las víctimas. En los últimos informes correspondientes al período bajo estudio, existe información desagregada por tipo de denuncia recibida, según el derecho presuntamente violado y también hay información sobre edad y sexo de las víctimas, pero ésta se presenta de manera global, sin cruzarlas con el tipo de denuncia, siendo imposible determinar datos de edad y sexo de las víctimas de las violaciones de derechos humanos de interés para el Comité. Finalmente, debe aclararse que la información contenida en los informes de la Defensoría del Pueblo, se refiere solo a denuncias recibidas, sin referencia a cómo éstas evolucionan posteriormente hacia procesos judiciales o sentencias, por lo que no es posible

⁹ Comité contra la Tortura: *Observaciones finales del Comité al segundo informe de Venezuela*. CAT/C/CR/29/2, 23 de diciembre de 2002, párr. 12; Comité contra la Tortura: *Lista de cuestiones que deben abordarse antes de la presentación del cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela* (CAT/C/VEN/Q/4), 2 de agosto de 2010, párr. 38. Subrayado añadido.

¹⁰ Venezuela. Informe combinado. CAT/C/VEN/3-4. Párrafo 56. La misma información se repite en el párrafo 161.

obtener de estos informes datos sobre inculpados y solo, en el mejor de los casos, de los órganos a que pertenecen los presuntos responsables.

17. En relación con el Ministerio Público, la situación es aún más preocupante, ya que **la palabra tortura no se menciona ni una sola vez** en los informes de 2012 y 2013, excepto para referirse a la Comisión para conocer los homicidios, torturas y desapariciones forzadas de venezolanas y venezolanos durante la década de los años 60, 70, 80 y 90, creada por la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas, y otras Violaciones de los Derechos Humanos por razones políticas en el periodo 1958-1998¹¹. Los informes se limitan a presentar cuadros en los que se indican los Casos ingresados al Ministerio Público de oficio, denuncia, querrela y flagrancia por dirección de adscripción de la denuncia, por lo que solo es posible saber que hubo denuncias recibidas por la Dirección de Delitos Comunes y la Dirección de Derechos Fundamentales, sin precisión sobre la especificidad de los casos recibidos y mucho menos del perfil de la víctima. Tampoco se da cuenta en los informes de los procesos iniciados y concluidos en relación con funcionarios involucrados en hechos relacionados con el tipo de derechos de interés para el Comité¹².

18. De esta manera, se evidencia que no existe tal registro detallado y el Estado no ha cumplido con la recomendación hecha por el Comité en 2002, ni con la solicitud expresa de agosto de 2010, hecha en la lista de cuestiones a abordar, permaneciendo una situación de invisibilización de los casos de torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de sus presuntos perpetradores, de las sanciones impuestas y del perfil de las víctimas de estas graves violaciones de derechos humanos.

d. Creciente militarización de la seguridad ciudadana

19. Aunque no forma parte del período bajo análisis, el Estado incluye en su informe la creación de la *Gran Misión a toda vida Venezuela*¹³, como respuesta a la creciente situación de inseguridad ciudadana, por lo que consideramos necesarias algunas precisiones al respecto.

20. Si bien en 2012 se lanzó la *Gran Misión a toda vida Venezuela*, como “*política pública integral de Estado, que apunta a disminuir las situaciones vinculadas al delito, faltas, accidentes viales, desastres o emergencias (...) contrarias a las políticas de ‘mano dura’ y endurecimiento de las penas que sugieren algunos sectores del país*”¹⁴, desde mayo de 2013 se implementa en paralelo el “*Plan Patria Segura*” que incluye la utilización de al menos 3.000 efectivos militares de

¹¹ República Bolivariana de Venezuela. Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas, y otras Violaciones de los Derechos Humanos por razones políticas en el periodo 1958-1998. Gaceta Oficial N° 39.808 de fecha 25-11-2011.

¹² Los informes anuales del Ministerio Público pueden ser consultados en: <http://www.mp.gob.ve/web/guest/informe-anual>

¹³ Venezuela. Informe conjunto. CAT/C/VEN/3-4. Párrafo 17

¹⁴ Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz. Gran Misión a toda vida Venezuela.

¿Quiénes somos?

http://www.misionatodavidavenezuela.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=1&Itemid=102

la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en funciones de seguridad ciudadana y colocando a la cabeza de los operativos policiales a comandos militares¹⁵.

21. Los funcionarios militares no están capacitados para atender los requerimientos de la seguridad ciudadana. El Ministerio Público anunció el desarrollo de un programa de capacitación de los funcionarios militares en derechos humanos, el cual se inició **después** de que había comenzado el plan¹⁶ y se aplicó de manera fraccionada e incompleta, con las previsibles consecuencias para la población civil, produciéndose varios casos de homicidios por parte de funcionarios militares contra ciudadanos.

22. Uno de los casos que más conmocionó a la opinión pública fue el de la muerte por arma de fuego de una mujer de 42 años y su hija de 12, quedando igualmente heridas por arma de fuego sus otras dos hijas menores, en el estado Falcón. Aunque los presuntos responsables por este caso fueron pasados a la justicia, las autoridades pretendieron reducir el impacto del hecho, alegando que habían confundido el vehículo donde se desplazaban las víctimas con uno que estaba siendo seguido por los funcionarios, a lo que cabe preguntarse si el eventual asesinato de los supuestos sospechosos habría sido justificable como un uso proporcional de la fuerza¹⁷. También se alegó que los funcionarios militares que actuaron no formaban parte del Plan Patria Segura, aunque lo cierto es que se trataba de militares en labores de seguridad ciudadana, independientemente del “plan” en el que participaran. Este hecho ocurrió en el mes de julio de 2013; según los registros de Provea, en ese mismo mes también fallecieron otras cinco personas en diferentes hechos protagonizados por efectivos militares en funciones de seguridad ciudadana¹⁸.

23. Más recientemente, a raíz del asesinato de una conocida actriz en enero de 2013, el Ejecutivo anunció el “relanzamiento” del Plan Patria Segura¹⁹ y de manera simultánea designa a funcionarios de formación militar para dirigir la Policía Nacional y la Universidad Nacional de la Seguridad²⁰, lo que ofrece aún menos garantías en cuanto a la formación civil requerida en esta materia. En este marco, declaraciones oficiales y del más alto nivel contradicen el discurso

¹⁵ Agencia venezolana de noticias / Ministerio de la Defensa: Presidente Maduro: Estamos comprometidos a luchar con toda nuestra alma por una patria segura <http://www.mindefensa.gob.ve/index.php/eje-bienestar-social/article-categories/80-noticias-antiores/165-presidente-maduro-estamos-comprometidos-a-luchar-con-toda-nuestra-alma-por-una-patria-segura>

¹⁶ Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información: Funcionarios del Plan Patria Segura participan en talleres de DDHH: <http://www.minci.gob.ve/2013/05/funcionarios-del-plan-patria-segura-participan-en-talleres-sobre-ddhh/>

¹⁷ Noticia al día: Conmoción en Falcón: Por error 10 funcionarios de la GNB mataron a tiros a una mujer y a su hija adolescente: <http://noticialdia.com/2013/07/conmocion-en-falcon-por-error-funcionarios-de-la-gnb-mataron-a-tiros-a-una-mujer-y-a-su-hija-adolescente-hay-10-detenedos/>

¹⁸ El Nacional: Asesinaron a estudiante de la UC en alcabala de Patria segura http://www.el-nacional.com/sucesos/Asesinaron-estudiante-UC-Patria-Segura_0_241776110.html

¹⁹ Agencia Venezolana de Noticias: Presidente Maduro anuncia relanzamiento del plan Patria segura <http://www.avn.info.ve/contenido/presidente-maduro-anuncia-relanzamiento-del-plan-patria-segura>

²⁰ Gaceta Oficial número 40.328 con fecha 7 de enero de 2014

previamente expresado de oponerse a las políticas de “*mano dura*”, siendo que el Presidente de la República declara que habrá “*mano de hierro*”²¹.

24. Según expertos del Observatorio Venezolano de la Violencia (OVV), las políticas de militarización de la seguridad ciudadana no han reducido los índices de criminalidad y, por el contrario, éstos se han quintuplicado en los últimos 15 años²². Para el cierre de 2013, el OVV estimaba que la cifra de fallecidos por violencia ascendería a más de 24.700 muertes, con una tasa de homicidios de 79 por cada cien mil habitantes²³. Sin embargo, no es posible conocer las dimensiones reales de la situación, debido a que el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), cerró desde 2003 su oficina de prensa: “*En diciembre del 2003 fue el último momento en el cual se pudo tener acceso libre a la estadística sobre criminalidad y delito en Venezuela; hasta esa fecha, las cifras de delitos conocidos por la policía eran públicas, se podían obtener sin trabas de las autoridades y estaban disponibles en los anuarios y en las páginas electrónicas de los organismos competentes para cualquier investigador o ciudadano. El incremento notable que se reportó en ese año 2003, en el cual ocurrieron 11.342 homicidios y que mostraba que en los cinco años anteriores se habían más que duplicado los asesinatos, fue quizá lo que motivó la decisión gubernamental de prohibir la difusión de la información*”²⁴

e. Actuación de grupos parapoliciales

25. En su lista de preguntas, el Comité solicita al Estado información sobre grupos como “*La Piedrita*” y “*Círculos Bolivarianos*”²⁵.

26. La Piedrita es uno de varios “*colectivos*” que funcionan en la parroquia 23 de Enero, en Caracas, a escasas cuerdas del palacio de gobierno. Los “*colectivos*” también tienen presencia en otras ciudades del país. El director de la ONG Observatorio Venezolano de la Violencia no ha dudado en calificarlos como “*grupos paramilitares de izquierda con el aval del gobierno, que no hace nada ante ellos*”²⁶.

27. En un informe presentado en audiencia ante la CIDH por la ONG *Control Ciudadano* en octubre de 2010, se presenta la siguiente información:

²¹ Alcaldía de Caracas. Ciudad Caracas: Mano de hierro contra el delito anuncia Maduro:

<http://www.ciudadccs.info/?p=520950>

²² El Nacional: Militarización de la seguridad quintuplicó asesinatos en 15 años http://www.el-nacional.com/politica/Militarizacion-seguridad-quintuplico-asesinatos-anos_0_334766790.html

²³ Observatorio Venezolano de la Violencia. Informe OVV 2013 <http://observatoriodeviolencia.org.ve/ws/informe-del-ovv-diciembre-2013-2/>

²⁴ Observatorio Venezolano de la Violencia. Informe OVV 2013 <http://observatoriodeviolencia.org.ve/ws/informe-del-ovv-diciembre-2013-2/>

²⁵ Comité contra la Tortura: *Lista de cuestiones que deben abordarse antes de la presentación del cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela (CAT/C/VEN/Q/4)*, 2 de agosto de 2010, Párrafo 31

²⁶ El Comercio: Cinco milicias armadas son leales al chavismo en http://www.elcomercio.com/mundo/Chavismo-Hugo-Chavez-milicias-armadas-colectivos-urbanos-violencia-guerrillas-Venezuela-inseguridad-Capriles-Maduro_0_899910026.html

En Venezuela la existencia de grupos armados al margen de la Ley, constituye una amenaza a la vida, a la integridad y a la seguridad de las personas. En Caracas, en un radio de acción de 12 Km alrededor del Palacio Presidencial de Miraflores y de la propia sede de la Milicia Nacional Bolivariana, funcionan colectivos sociales armados al margen de la Ley, afectados al proceso que lidera el Presidente Chávez.

Estos colectivos sociales armados, pública y comunicacionalmente han exhibido armas de guerra, han amenazado con delinquir y en algunos caso han cometido delitos sin que a la fecha el Estado venezolano haya tomado medidas judiciales efectivas al respecto. Nos referimos entre otros a los colectivos sociales: Coordinadora Simón Bolívar, La Piedrita, Carapaica, Colectivo Montaraz, Tupamaros y Alexis Vive²⁷.

28. En el marco de los planes de desarme implantados por el gobierno, un integrante de un colectivo del 23 de Enero fue detenido por la Policía Nacional Bolivariana (PNB) el 16 de julio de 2013. Le fueron incautados un arma de fuego solicitada por haber sido usada en delitos, así como diversas municiones. Desde las 3am, miembros de diversos colectivos se presentaron en la sede de la PNB exigiendo la liberación del detenido. Hacia las 11 de la mañana la PNB fue rodeada por motorizados de los colectivos, impidiendo el tránsito. A las 3pm, tras la llegada de una comisión de los servicios de inteligencia, los miembros de los colectivos se retiraron, afirmando que habían llegado a un “*acuerdo*”. No se produjeron detenciones²⁸.

29. En la ciudad de Mérida, la acción de los colectivos es recurrente. En respuesta a cualquier manifestación de protesta pública, estos individuos, pertenecientes al grupo de los *Tupamaros*, toman calles de la ciudad y residencias estudiantiles, cometiendo actos de vandalismo, destrozo a propiedades, agresiones con armas de fuego en las que han resultado heridas y fallecidas varias personas. Mérida es sede de una importante universidad nacional, por lo que los estudiantes salen en protesta por diversos asuntos y los *Tupamaros* han tomado a los estudiantes y su campus como blanco principal de ataque. Estas acciones se realizan frente a la mirada pasiva de la policía local y, a pesar de que su actuación ha sido documentada en videos y fotografías, no son llevados a la justicia. Se han registrado algunos casos aislados de detenciones de miembros de colectivos, solo cuando están presuntamente relacionados con agresiones y fallecimientos que involucran a funcionarios.

²⁷ FORO PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DEMOCRACIA: Presentación ante el 140º periodo de Audiencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el día viernes 29 de octubre de 2010 a las 5.00 pm en Washington DC. Disponible en: <http://www.infocudadano.com/wp-content/uploads/2010/11/Presentaciones-ante-la-CIDH-en-la-Audiencia-del-29-de-October-de-2010.pdf>

²⁸ Cercaron la PNB para exigir liberación de compañero. En: <http://www.entornointeligente.com/articulo/1469579/Cercaron-la-PNB-para-exigir-liberacion-de-companero-17072013>

III. Artículos 1 y 4

30 El Estado venezolano finalmente cuenta con una Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes²⁹, lo cual debe destacarse como un hecho positivo, que desarrolla la garantía constitucional que protege a las personas contra violaciones al derecho a la integridad personal y los compromisos asumidos por el país en virtud de la Convención.

31 Por las limitaciones expuestas en la sección II.3 de este informe alternativo, resulta imposible determinar hasta qué punto la normativa existente es consistente con políticas y prácticas que garanticen la investigación y sanción de los responsables de delitos relacionados con los asuntos de interés para el Comité, tal como se deriva del artículo 4 de la Convención. No obstante, en secciones posteriores de este informe alternativo, se presentan algunos casos emblemáticos que evidencian la brecha aún existente entre la normativa y su aplicación.

IV. Artículos 2 y 16

a. El nuevo Código Orgánico Procesal Penal y los derechos humanos

32 El Informe combinado afirma que *“con la entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal en julio de 1999 se produjo un cambio de paradigma propio del paso del sistema inquisitivo al acusatorio”*³⁰ y agrega que en *“junio de 2012 se ratifican estos principios con la sanción de un nuevo Código Orgánico Procesal Penal, fundamentado en la ‘necesidad de adecuar las reglas del proceso penal al mandato constitucional’”*³¹.

33 Al respecto es importante aclarar que a dos días de cumplirse el plazo de vigencia de los poderes especiales otorgados al Presidente de la República por la saliente Asamblea Nacional en diciembre de 2010, es promulgado un decreto con rango, valor y fuerza de ley mediante el cual se realizan reformas sustantivas al Código Orgánico Procesal Penal (COPP), al punto que, más que reformas, coloca al país frente a un nuevo sistema procesal penal.

34 El Presidente de la República no está habilitado para crear delitos ni legislar sobre derechos. Con ello no solo se incumple con lo dispuesto por la Constitución, sino con compromisos internacionales suscritos por Venezuela en materia de derechos humanos.

35 Se trata, como advirtió un grupo de organizaciones de la sociedad civil al solicitar audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de una disposición inconstitucional, en la medida en que altera el orden constitucional en áreas tales como (a) el procedimiento de consulta de las leyes; (b) la prohibición de delegar la facultad legislativa en

²⁹ Publicada en Gaceta Oficial N° 40.212, de fecha 22 de julio de 2013

³⁰ Venezuela. Informe combinado. CAT/C/VEN/3-4. Párrafo 59

³¹ Venezuela. Informe combinado. CAT/C/VEN/3-4. Párrafo 60

blanco, sin ningún límite; y (c) el principio de legalidad, porque delega la facultad al Presidente de crear delitos y legislar sobre derechos³².

36 Al respecto, la CIDH constató que “[A]l permitirse delegaciones legislativas en términos demasiado amplios, que puedan incluso referirse a materias penales, se afecta el principio de legalidad necesario para realizar restricciones a los derechos humanos. La frecuente concentración de las funciones ejecutiva y legislativa en un solo poder sin que la Constitución y la Ley Habilitante establezcan los límites y controles adecuados, permite la interferencia en la esfera de los derechos y libertades”³³.

37 El mecanismo de elaboración del nuevo COPP, al margen del procedimiento establecido para la formulación de leyes que corresponde a la Rama Legislativa, contraviene lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva 6/1986, la cual determinó que “la expresión leyes, utilizada por el artículo 30, no puede tener otro sentido que el de ley formal, es decir, norma jurídica adoptada por el órgano legislativo y promulgada por el Poder Ejecutivo, según el procedimiento requerido por el derecho interno de cada Estado”³⁴. Y concluye: “La expresión leyes, en el marco de la protección a los derechos humanos, carecería de sentido si con ella no se aludiera a la idea de que la sola determinación del poder público no basta para restringir tales derechos. Lo contrario equivaldría a reconocer una virtualidad absoluta a los poderes de los gobernantes frente a los gobernados. En cambio, el vocablo leyes cobra todo su sentido lógico e histórico si se le considera como una exigencia de la necesaria limitación a la interferencia del poder público en la esfera de los derechos y libertades de la persona humana”³⁵. Este nuevo Código, impuesto desde el Ejecutivo sin ningún control parlamentario ni social, afecta una serie de derechos humanos.

El derecho a ser oído

38 La reciente reforma del COPP viola el derecho a ser oído, consagrado tanto por la Constitución, como por los tratados internacionales suscritos por Venezuela, al incorporar un nuevo artículo sobre la audiencia preliminar (artículo 310), como al modificar el relativo a la audiencia de apertura del debate (artículo 327). En ambos se contempla la continuación del juicio, aún en el caso de que el procesado no asista, alegando que “se entenderá que no quiere hacer uso de su derecho a ser oído”, con lo que se parte de la supuesta renuncia a un derecho irrenunciable

³² Centro de Derechos Humanos, Universidad Católica Andrés Bello: Audiencia la Ley Habilitante y Derechos Humanos en Venezuela, solicitud ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 141º Período ordinario de Sesiones, Washington, marzo de 2011.

³³ CIDH. Comunicado de Prensa 122/10. 15 de diciembre de 2010. CIDH expresa preocupación ante proyectos de ley en Venezuela que pueden afectar la plena vigencia de los derechos humanos. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2010/122-10sp.htm>.

³⁴ CorteIDH, La Expresión “Leyes” en el Artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986 (Serie A No. 6), párr. 27

³⁵ Ibidem, párrafo 27

que, además, puede ser sancionada mediante la revocatoria de medidas cautelares sustitutivas a la prisión.

El derecho a un proceso penal público

39 Hasta ahora, el COPP establecía de manera taxativa las excepciones al juicio público, compatibles con los principios internacionales sobre la materia, cuando:

- a. *Afecte el pudor o la vida privada de alguna de las partes o de alguna persona citada para participar en él.*
- b. *Perturbe gravemente la seguridad del Estado o las buenas costumbres.*
- c. *Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible.*
- d. *Declare un menor de edad y el tribunal considere inconveniente la publicidad.*

40 La reforma incorpora un quito numeral: "*Cualquier otra circunstancia que a criterio del Juez o la Juez, perturbe el normal desarrollo del juicio*"³⁶. De esta manera, se otorga al juez una facultad discrecional que desvirtúa el sentido excepcional de esta medida.

El derecho a presunción de inocencia

41 El Nuevo COPP incorpora nuevo numeral al ahora artículo 111:

Artículo 111. Corresponde al Ministerio Público en el proceso penal:

(...)

18. Solicitar al tribunal competente declare la ausencia del evadido o prófugo sobre el que recaiga orden de aprehensión y que proceda a dictar medidas definitivas de disposición sobre los bienes relacionados con el hecho punible, propiedad del mismo o de sus interpuestas personas.

42 Tal disposición viola el principio de presunción de inocencia al aplicar de manera anticipada e irreversible una sanción, la cual, adicionalmente, puede afectar bienes que, estando a nombre del imputado, pueden trascender a su persona como es el caso, por ejemplo, de la vivienda donde habita el grupo familiar. La norma no contempla excepciones que dejen a resguardo los intereses y derechos de terceros afectados por tal disposición.

43 Finalmente, cabe señalar que ninguno de los principios de la exposición de motivos del COPP de 1998 había sido cuestionado por el legislador en reformas posteriores³⁷. La pretendida

³⁶ Artículo 316, vigencia anticipada

³⁷ Exposición de motivos del proyecto de ley de reforma parcial del Código Orgánico Procesal Penal 2009:

http://www.google.co.ve/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&ved=0CFQQFjAD&url=http%3A%2F%2Fwww.asambleanacional.gov.ve%2Findex.php%3Foption%3Dcom_docman%26task%3Ddoc_download%26gid%3D1757%26lte

justificación presentada en la exposición de motivos de 2012 indica que estas nuevas disposiciones tienen como propósito asegurar la celeridad procesal; sin embargo, el problema del retardo procesal no puede solventarse a costa de derechos del procesado.

Impacto en personas privadas de libertad

44 El nuevo COPP establece en su artículo 374 que la decisión que acuerde la libertad del imputado es de ejecución inmediata, pero establece excepciones con base en el tipo de delito y no por la duración de la pena, como se estipulaba en el COPP anterior. En algunos casos se habla de delitos que causen “grave daño” o con “multiplicidad de víctimas”, lo que podría dar lugar a una reinterpretación del delito y de la pena, asunto que no corresponde al instrumento procesal sino al Código Penal. En consecuencia, el Presidente legisló sobre delitos, violentando el principio de reserva legal.

45 Adicionalmente, el mismo artículo le otorga al Ministerio Público de apelar oralmente en la misma audiencia la decisión que acuerde la libertad del imputado, al tiempo que se elimina la provisión según la cual la Corte de Apelaciones debía decidir de la apelación (no oral) en un plazo de 48 horas, habiendo oído los alegatos de la defensa. El nuevo COPP no solo no establece lapso para la Corte de Apelaciones, sino que la defensa no será oída por ésta. En síntesis, una persona puede seguir detenida, aún teniendo una decisión que acuerde su libertad, si el Ministerio Público apela oralmente y, además, el imputado perdió el derecho a ser oído ante una Corte de Apelaciones que no tendrá lapso para decidir.

46 El nuevo COPP extiende los plazos para el otorgamiento de penas alternativas a la prisión de los ya penados de la siguiente forma:

ALTERNATIVA	COPP 1998- 2009	COPP 2012
Destacamento de trabajo	Un cuarto de pena cumplida	Mitad de pena cumplida
Régimen abierto	Un tercio de pena cumplida	Dos tercios de pena cumplida
Libertad condicional	Dos tercios de pena cumplida	Tres cuartos de pena cumplida

47 Sumado a ello, se añaden nuevas condiciones para el otorgamiento de las medidas sustitutivas entre las que se encuentran:

3. Pronóstico de conducta favorable del penado o penada, emitido de acuerdo a la evaluación realizada por un equipo evaluador designado por el Ministerio con competencia en materia Penitenciaria.

[mid%3D185%26lang%3Des&ei=UPPkT_KWLYiC8ATD0bzODg&usg=AFQjCNE28uymvXxwattASqInZHMMyB-P6Hw&sig2=6q5QIPpHeNGQtABJroe1SQ](#)

- a. *Que no haya participado en hechos de violencia que alteren la paz del recinto o el régimen penitenciario.*
- b. *Que haya culminado, curse estudios o trabaje efectivamente en los programas educativos y/o laborales que implemente el Ministerio con competencia en materia penitenciaria.*

48 Las circunstancias para el otorgamiento de medidas alternativas a la prisión (6 en total) deben ser concurrentes y su aplicación tiene vigencia anticipada, lo que en la práctica significa la suspensión casi total de todas las medidas alternativas a la prisión, al menos en el corto y mediano plazo, ya que en la actualidad la población que trabaja o estudia en los establecimientos penitenciarios del país es mínima.

Fuero militar

49 El nuevo COPP presenta retrocesos importantes en cuanto a la atracción del fuero civil sobre el militar, lo cual se observa en la inclusión de los miembros del Alto Mando Militar en el artículo 381, relativo al procedimiento especial para el juicio contra los funcionarios de alto rango, así como en el artículo relativo a los procedimientos aplicables.

50 Sobre este segundo aspecto, el COPP hoy derogado contemplaba que en la jurisdicción penal militar se aplicarían de manera *supletoria* las normas del procedimiento ordinario, mientras el nuevo Código establece en su artículo 517 que *“La jurisdicción penal militar se regirá por las normas establecidas en su legislación especial y las disposiciones de este Código, en cuanto sean aplicables”*.

b. Desarrollo de la prohibición de la tortura en otros instrumentos jurídico

52. Tal como señala el Estado en su Informe combinado, existen otras disposiciones legales en el país que apuntan a la prevención y sanción de la tortura. Sin embargo, este desarrollo legislativo se enfrenta con dos dificultades: por una parte, la falta de implementación de políticas que aseguren su cumplimiento y, por otra, la creación de nuevas leyes que en su espíritu y letra contradicen las anteriores.

53. Si bien la legislación aplicable en materia de Justicia de menores y protección de la integridad de niños, niñas y adolescentes, establece específicamente el derecho de la niñez a la integridad personal, en sus dimensiones física, psíquica y moral, los Consejos de Protección en su condición de órganos municipales, reciben un alto porcentaje de denuncias relacionadas con amenazas a este derecho, en particular casos de acoso escolar, incluyendo “cyberacoso” u hostigamiento a través de redes sociales; y de estos casos un 15% aproximadamente está

vinculado a violencia escolar y abuso por parte de compañeros de clase: amenazas de muerte, puñaladas y golpizas.³⁸

54. En cuanto a la protección frente a la explotación sexual y el trabajo y servidumbre forzosa el Estado ha creado la Comisión Intersectorial Contra el Abuso y la Explotación Sexual de Niños y Adolescentes, según información suministrada al Consejo de Derechos Humanos en 2011 con ocasión del Examen Periódico Universal³⁹, pero no reporta resultados a la fecha, ni aceptó las recomendaciones en esta materia⁴⁰. Informes de organizaciones de la sociedad civil que trabajan por los derechos de la infancia⁴¹ indican para el período 2010-2011 un total de 469 víctimas⁴² por violencia sexual, tan solo reseñadas en la prensa.

55. Tampoco existen servicios forenses con personal especialmente capacitado para la atención de la infancia, tal como lo reportó la Red por los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes (REDHNNA) en su reciente informe alternativo ante el Comité de Derechos del Niño: *“La LOPNNA⁴³ ordena en su artículo 34 asegurar servicios forenses con personal especialmente capacitado para la atención de NNA, principalmente para los casos de abuso y explotación sexual. Sin embargo, estos servicios no existen y los NNA son atendidos con adultos, sin protocolos especializados y sin personal capacitado para esta delicada tarea. Adicionalmente, los servicios están colapsados y se prestan en infraestructuras inadecuadas y sin equipos ni personal suficiente”⁴⁴.*

56. En cuanto a la situación de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal, el informe de la REDNNA ante el Comité de Derechos del Niño resulta altamente preocupante: *“La competencia en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal ha sido asumida por el Ministerio del Poder Popular de Servicio Penitenciario, a través del Viceministerio de Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley Penal. Este Ministerio es el órgano nacional responsable del tratamiento y reclusión de adultos, y actualmente la atención de adolescentes está a cargo de personal no especializado, aunado a que no se han desarrollado directrices técnicas acordes con las normativas aplicables de justicia juvenil. Una importante cifra de la población permanece recluida por largo tiempo, en calidad de aprehendidos en centros de detención policial, donde permanecen contravinando lo establecido en la legislación nacional y sin la vigilancia o inspección*

³⁸ Red por los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes (Venezuela) Informe Alternativo al 3er, 4to y 5to informe presentado por el Estado venezolano ante el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas http://www.cecodap.org.ve/descargables/derechosNNA/Informe_Alternativo_REDHNNA_Venezuela_Octubre_2013.pdf

³⁹ Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 15 a) del anexo de la resolución 5/ del Consejo de Derechos Humanos, 19 de julio de 2011 A/HRC/WG.6/12/VEN/1 pág. 17

⁴⁰ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal A/HRC/19/12 07 de diciembre de 2011 Pág. 21

⁴¹ CECODAP Informe Somos Noticia 2010-11, disponible en

http://www.cecodap.org.ve/descargables/derechosNNA/Somos_Noticia_2010-2011.pdf

⁴² Idem. Casos sobre violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes contabilizados en el período Octubre 2010/ Septiembre 2011

⁴³ Siglas de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

⁴⁴ Red por los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes (Venezuela). Op. Cit, párrafo 77

que corresponde a la Defensoría del Pueblo. No se conocen medidas o acciones para la vigilancia de los derechos de los adolescentes reclusos en estos centros⁴⁵”.

c. Municipalización de la justicia y participación ciudadana

57. El Informe combinado del Estado se refiere a la municipalización de la justicia y a la participación ciudadana en ésta, como parte de las innovaciones del nuevo Código Orgánico Procesal Penal (COPP), al tiempo que señala la eliminación de la figura de los escabinos como “ajena” a la tradición jurídica del país⁴⁶.

58. Al respecto cabe aclarar que en su exposición de motivos, el COPP de 2012, pretende interpretar como mecanismos de control social y participación ciudadana en la administración de justicia, la selección y designación de jueces y el seguimiento en la aplicación de fórmulas alternativas a la prosecución del proceso y cumplimiento de penas. Sin embargo, si bien se trata de mecanismos que permiten acercar al ciudadano al sistema de justicia, el primero cuenta ya con una mora de 13 años sin que se advierta en el horizonte cercano, ni en el mismo COPP señal alguna sobre su pronta realización, y el segundo no constituye, en sí mismo, una forma de participación de justicia, sino que se trata de un mecanismo de co-gestión de la administración penitenciaria, asociado al principio constitucional de corresponsabilidad, más no al de participación.

59. Aún antes de la promulgación del nuevo COPP, tanto la Fiscal General de la República⁴⁷ como la Presidente del Tribunal Supremo de Justicia⁴⁸ justificaron los cambios con base en el carácter preconstitucional del hasta entonces vigente y a la necesidad de adecuarlo al país, dado que supuestamente tendría normas “divorciadas absolutamente de la realidad venezolana”⁴⁹. Según la Exposición de Motivos del nuevo COPP, el hoy derogado Código “incorporó a nuestro sistema una figura como el escabinado ajena totalmente a nuestras costumbres”.

60. Si hay un principio que tiene arraigo y tradición en la historia de Venezuela, es precisamente la de la participación ciudadana en el proceso penal. La exposición de motivos del COPP de 1998, recuerda: “Esta institución no es ajena al sistema jurídico venezolano y latinoamericano. En efecto, la Declaración de los Derechos del Pueblo Venezolano de julio de 1811 prevé la resolución por jurados de los juicios criminales y civiles; esta previsión se repite en la Constitución venezolana de 1811, luego en las de 1819, 1821, 1830 y 1858, con la que termina esa tradición normativa constitucional. En el mismo sentido, en casi todos los Códigos de

⁴⁵ Op. Cit, párrafo 78

⁴⁶ Venezuela. Informe combinado. CAT/C/VEN/3-4. Párrafo 60

⁴⁷ Fiscal General considera que debe reestructurarse todo el sistema de justicia en Venezuela
<http://globovision.com/news.php?nid=232923>

⁴⁸ Aprobación de la reforma al COPP vía habilitante se adapta a esquema constitucional
<http://www.avn.info.ve/contenido/aprobaci%C3%B3n-reforma-al-copp-v%C3%ADa-habilitante-se-adapta-esquema-constitucional>

⁴⁹ Exposición de motivos. Código Orgánico Procesal Penal 2012

*Enjuiciamiento Criminal venezolanos, hasta los primeros del siglo XX aparece de una u otra forma reflejado el juicio por jurados*⁵⁰.

61. La participación, mediante las figuras de escabinos y jurados, ahora eliminadas, fue ampliamente justificada en la exposición de motivos del COPP de 1998, invocando principios de democracia política, fundados en la necesidad del ejercicio del control social por parte de la población en la administración de justicia.

62. Vale también recordar que el artículo 184 de la Constitución prevé la creación de mecanismos en estados y municipios para la incorporación de las comunidades en diversos servicios *“orientados por los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad”*, entre los que expresamente señala en su numeral 7: *“La participación de las comunidades en actividades de acercamiento a los establecimientos penales y de vinculación de éstos con la población”*. La incorporación de los Consejos Comunales⁵¹ en el nuevo COPP no obedece al principio de participación, sino al de corresponsabilidad. Los escabinos desaparecen de inmediato, mientras la cogestión de los consejos comunales opera a partir de 2013, lo que evidencia que no existe un interés real en el control ciudadano sobre la justicia. La participación ciudadana en el proceso penal ha desaparecido.

63. Por otra parte, el mencionado proceso de municipalización de la justicia, en 2013 solo se crearon 23 de los 250 tribunales que se habían anunciado, es decir, un poco menos del 10% de lo requerido para hacer frente al creciente congestionamiento de causas penales⁵².

d. Uso proporcional de la fuerza y criminalización de la protesta

64. Ciertamente, el uso proporcional de la fuerza está regulado por la ley y la Policía Nacional Bolivariana cuenta con materiales de formación sobre esta materia para los funcionarios capacitados en la Policía Nacional, pero la cobertura de nuevo cuerpo policial no es general, por lo que dicha formación no ha alcanzado a todos los órganos policiales e incluso en la misma PNB su aplicación práctica ha sido insuficiente. Además, en el marco de una tendencia creciente de criminalización y judicialización de la protesta pacífica, los funcionarios policiales (incluyendo PNB) no se limitan al control de orden público, sino que deciden discrecionalmente el pase de manifestantes al Ministerio Público, el cual, a su vez, procede a imputar a los detenidos.

65. La violencia contra manifestaciones pacíficas por parte de los cuerpos de seguridad sigue siendo una constante, con saldos importantes de personas lesionadas y algunas fallecidas. La

⁵⁰ Exposición de motivos. Código Orgánico Procesal Penal 1998

⁵¹ Previsto solo en artículo 516, vigente a partir de 1 de enero de 2013

⁵² El Universal: En 2013 el TSJ sólo abrió 23 de los 250 juzgados que prometió: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140128/en-2013-el-tsj-solo-abrio-23-de-los-250-juzgados-que-prometio>

protesta es igualmente reprimida invocando leyes como la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación⁵³ y la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo⁵⁴.

66. En Venezuela, el 99% de las manifestaciones de calle son pacíficas. Son realizadas en su mayoría por los sectores más vulnerables de la sociedad para hacer escuchar su voz. Exigir derecho al trabajo, servicios básicos (agua, electricidad, aseo urbano, gas), derecho a la vivienda, seguridad ciudadana y derecho a la educación son sus motivos principales.

67. Desde 2002 luego de la aprobación de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, y hasta el 2011, se ha contabilizado un aproximado de 2000 luchadores sociales -entre ellos dirigentes vecinales, estudiantes y trabajadores- que han sido sometidos a procesos penales por delitos contemplados en éste y otros instrumentos. Ello, luego de haber ejercido manifestaciones exigiendo el respeto a sus derechos.

68. En ese mismo período han sido reprimidas 908 manifestaciones pacíficas; el uso potencial de la fuerza física en esas protestas constituye un rasgo definitorio de la actividad de los cuerpos de seguridad del Estado, arrojando un total de 1.425 lesionados. La represión de las manifestaciones públicas en Venezuela está caracterizada por la implementación de distintas armas de control que han sido prohibidas por los convenios internacionales de derechos humanos. Los gases tóxicos y los perdigones de plomo son usadas en el 36% de las protestas reprimidas por los cuerpos de seguridad en Venezuela.

69. En 2009 se aprobó la reforma a la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y se creó en su artículo 50 la figura de los llamados "*cuerpos de combatientes*", que faculta a personas civiles a ser registrados, organizados y adiestrados por el Comando General de la Milicia Bolivariana para actuar junto con las Fuerzas Armadas⁵⁵. En estos términos, el objetivo de estos grupos podría ser intimidar a manifestantes, reprimir actividades de calle, impedir la paralización de la producción en las huelgas laborales, empleando a estos cuerpos como esquiroles o grupos de choque. Recurrir al empleo de militares para intimidar y frenar conflictos sociales constituye un atentado a los derechos de los venezolanos.

70. En ocasiones, frente a acciones de particulares vinculados con el partido de gobierno, los casos han prescrito por la inacción del Ministerio Público, ya que el delito de "lesiones", por el cual son procesados los presuntos responsables, prescribe en pocos años. En agosto de 2009, doce periodistas, quienes se encontraban en una manifestación pacífica en la ciudad de Caracas, fueron agredidos físicamente, sufriendo algunos de ellos lesiones graves. El Ministerio Público inició las investigaciones correspondientes de forma inmediata, logrando reunir pruebas suficientes para identificar a varios de los responsables. Sin embargo, pocos días después, el presidente Chávez dio

⁵³ Gaceta Oficial N° 37.594 del 18 de diciembre de 2002

⁵⁴ Gaceta Oficial N° 39.912 del 30 de Abril de 2012

⁵⁵ Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.020 Extraordinario del 21 de marzo de 2011, artículo 50.

declaraciones en las cuales señaló que los periodistas "se habían buscado que los golpearan". A raíz de estas declaraciones las investigaciones se detuvieron y el expediente se mantuvo desaparecido por más tres años, reapareciendo en octubre del 2012. Luego de algunas gestiones de las víctimas ante el Ministerio Público y el tribunal correspondiente en diciembre de 2012 la Fiscalía entregó la acusación contra tres presuntos responsables. La audiencia preliminar del caso fue pospuesta en numerables ocasiones hasta que finalmente se realizó en julio de 2013, fecha en la cual se consideró que la acusación no estaba redactada en los términos correctos. El Ministerio Público se abstuvo de hacer las correcciones correspondientes. Esto condujo a que el tribunal decretara en noviembre de 2013 el sobreseimiento de la causa" y la nulidad absoluta de la acusación interpuesta y de todos los actos de investigación realizados.

71. El martes 16 de abril de 2013, más de 150 personas –en su mayoría jóvenes- fueron reprimidas y detenidas arbitrariamente por dirigirse y concentrarse en los alrededores de las sedes regionales del CNE para entregar solicitudes de auditoría y recuento de votos, principalmente en los estados Lara, Carabobo y Barinas⁵⁶. En su informe sobre los hechos ocurridos, el Comité de Familiares de las Víctimas del "Caracazo" (COFAVIC) documentó un total de 72 casos (36 en Lara, 20 en Carabobo y 16 en Barinas): *En los 72 casos se puede deducir con claridad la presunta participación directa de funcionarios del Estado venezolano y en los casos señalados como presuntos lesionados, las víctimas refirieron un retardo en la atención médica recibida, toda vez que en ninguno de los casos, las víctimas al ser llevadas a los órganos jurisdiccionales, se ordenó de oficio la práctica de exámenes médico forenses, lo cual hubiese facilitado y estimulado a las presuntas víctimas a denunciar los hechos.*

72. En lo que se refiere al contexto en el que se produjeron estos hechos, COFAVIC señala: *"En la mayoría de estos casos, públicamente altos voceros del Estado venezolano, desatendiendo de manera abierta el principio y la obligación de la presunción de inocencia, describieron a las personas que se encontraban detenidas o bajo presentación en tribunales como: 'terroristas'⁵⁷, 'asesinos'⁵⁸, 'fascistas'⁵⁹, 'antichavistas'⁶⁰ y 'desestabilizadores'⁶¹ entre otros calificativos. En*

⁵⁶ Ese mismo día, el Presidente Maduro, en cadena nacional, prohibió la movilización hacia la sede principal del CNE en Caracas, que había sido convocada por el candidato Henrique Capriles para el día miércoles 17, suspendiendo de forma arbitraria el derecho a la manifestación pacífica, bajo la presunción anticipada de posible conspiración o violencia. Sus palabras fueron: "Ahora están planteándose para mañana una marcha al centro de Caracas. No se va a permitir. Ustedes no van a ir al centro de Caracas a llenar de muerte y de sangre. No la voy a permitir. Hagan lo que quieran hacer. No la voy a permitir". Ver: <http://www.mpprij.gob.ve/index.php/component/content/article/19-noticias/mas-noticias/671-presidente-maduro-no-autorizara-marcha-de-la-oposicion-al-centro-de-caracas>. Expresó además que había habido ataques a residencias de funcionarios y familiares: "Fue atacada la residencia de William Izarra (padre del Ministro Andrés Izarra)", casi lo asesinan; fue atacada la residencia de Andrés Izarra, casi lo asesinan también a él y a sus hijos". Ver: <https://www.youtube.com/watch?v=4Vh5fwUeU9g>. En esa misma alocución, luego de expresar que pondría "mano dura frente al fascismo y la intolerancia", exhortó a los medios de comunicación social privados a "definirse" entre "la paz y la patria" y "el fascismo", situación por la cual el candidato Capriles, el mismo martes 16, canceló la movilización.

⁵⁷ Asamblea Nacional. Escalada terrorista de derecha venezolana arroja siete personas muertas. Ver:

<http://www.antv.gob.ve/m8/noticiam8.asp?id=53248>

⁵⁸ Telesur. El juego peligroso de Henrique Capriles y la oposición venezolana. Ver:

<http://www.telesurtv.net/articulos/2013/04/23/el-juego-peligroso-de-henrique-capriles-y-laoposicion-venezolana-301.html>

cuanto la calificación de las manifestaciones, COFAVIC también indica que *“en la totalidad de los testimonios documentados se puede verificar el carácter pacífico de las concentraciones, aunque en algunos casos se presentaron pequeños focos de violencia.*

73. En su informe, COFAVIC documentó 49 casos de detenciones arbitrarias y 40 casos de tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes, como a continuación se expone:

“Torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes. Debemos indicar que se registraron cuarenta (40) casos de presuntas torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes Durante la represión de las concentraciones se observó el presunto uso indiscriminado de armas de fuego tipo escopeta cargadas con perdigones de goma y de plomo que fueron disparadas a corta distancia o a quema ropa en la mayoría de los casos, así como la utilización de bombas lacrimógenas como agente químico, situación que produjo que personas con problemas respiratorios y adultos mayores se vieran visiblemente más afectados.

...en uno de los casos reportados, la víctima sufría de ataques crónicos de asma y al momento de quedar inhabilitado por inhalar este gas fue presuntamente alcanzado por un grupo de efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana, quienes presuntamente le dispararon a quema ropa proyectiles de perdigón de plomo en la pierna.

Al momento del traslado de las personas detenidas, las víctimas informaron ser sometidas a continuos maltratos físicos y verbales. En reiteradas oportunidades, presuntamente, le fueron propinados golpes por rolos y cascos en cabeza, cuello y espalda, así como amenazas de ser llevados a las cárceles cercanas para que abusaran sexualmente de ellos, y amenazas como ‘de esta no se salvan’, si ‘intentan escapar les disparamos en los pies’, ‘no vales nada’ o no se quiten las gorras tricolor porque ‘tienen que morir con las botas puestas’. En al menos ocho (8) de los casos documentados, a las personas detenidas presuntamente se les obligó a desnudarse, se les amenazó de muerte, de ser abusados sexualmente o de quemar sus partes íntimas, esto con especial recurrencia en las mujeres. (...)

En el caso especial del Estado Lara, las víctimas informaron presuntamente haber permanecido largas horas de cuclillas con la cabeza gacha, antes de ser finalmente trasladados al patio del Destacamento 47° de la Guardia Nacional, el día 16 de abril de 2013. En varios testimonios se relata (...) la presunta acción de varios efectivos militares quienes los amenazaban continuamente impidiendo que pudiesen dormir, situación que se extendió hasta el cambio de guardia, avanzada la madrugada.

⁵⁹ Partido Socialista Unido de Venezuela. Diosdado Cabello: “Actuaremos penalmente contra los fascistas”. Ver: <http://www.psu.org.ve/portada/diosdado-cabello-%E2%80%9Cactuaremospenalmente-contra-fascistas%E2%80%9D/#.UbAAINJFVvA>

⁶⁰ Asamblea Nacional: <http://www.antv.gob.ve/m8/noticiam8.asp?id=53484>

⁶¹ Noticias VIVE. Estamos investigando los hechos de violencia creados por sector de la oposición: <http://www.vive.gob.ve/actualidad/noticias/estamos-investigando-los-hechos-deviolencia-creados-por-sector-de-la-oposici%C3%B3n>

...en general, las torturas se aplicaron presuntamente durante el período transcurrido entre que las víctimas fueron presuntamente detenidas arbitrariamente hasta el momento en que se presentaron a disposición de los Fiscales del Ministerio Público. Este lapso fue aproximadamente de 24 horas durante las cuales las víctimas en su mayoría permanecieron incomunicadas, retirándoles inclusive todos sus teléfonos móviles”.

74. Según la documentación de COFAVIC, en los tribunales se imputó a las personas por uno o más delitos tales como “*...intimidación pública, daño a la propiedad del estado, instigación pública, ultraje a funcionarios, obstrucción a vía pública, resistencia a la autoridad, agavillamiento, daño con violencia, lesiones genéricas, daño a obra pública, alteración del orden público, todos consagrados en el Código Penal. Igualmente se reportaron imputaciones por porte de explosivos, contemplado en la Ley de Armas y Explosivos, el delito de asociación de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y uso de adolescente para delinquir de la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente”.*

75. Por su parte, el Programa Venezolano para la Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA) y el Centro para la Paz y los Derechos Humanos de la Universidad Central de Venezuela (CDH-UCV) realizaron visita en nombre de la Coalición de Organizaciones de Derechos Humanos, Foro por la Vida, a la ciudad de Barquisimeto, en la que pudieron corroborar a través de testimonios de las víctimas que, al menos 62 personas fueron privadas de libertad arbitrariamente y, durante su detención, se les sometió a tratos inhumanos, crueles y degradantes por el hecho de manifestar pacíficamente en las calles:

...62 personas fueron privadas ilegítimamente de su libertad y que 38 personas fueron heridas en el marco del ejercicio del derecho a la manifestación pacífica, 11 de estas personas son profesionales de los medios de comunicación. Sobre la primera situación tenemos que las 62 personas pasaron por lo menos 48 horas privadas de su libertad en la sede del destacamento 47 de la Guardia Nacional Bolivariana hasta que fueron trasladadas ante un juez.

Todos los casos fueron sometidos a regímenes de presentación en tribunales, en lapsos que varían entre 5 y 15 días hasta que un futuro juicio determine si son culpables o inocentes de los delitos que se les imputan. Entre la lista de delitos se encuentran: Intimidación pública (art. 296 del Código Penal, CP); Daño a la propiedad (art. 474 del CP); Ultraje a funcionarios (art. 223 del CP); Resistencia a la autoridad (art. 218 del CP) y Lesiones genéricas contra funcionarios de la GNB (art. 413 del CP). A 5 personas les fue imputado el delito de ‘asociación para delinquir’, establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo.

A todos los casos se les prohibió la asistencia a otras manifestaciones públicas y, en 5 casos, se les impuso una caución económica (fianza) de 3.210 Bs. Según los testimonios, los detenidos pasaron más de 24 horas sin ingerir alimentos, fueron golpeados continua y sistemáticamente, víctimas de acoso psicológico al ser amenazados de ser objeto de violencia sexual y trasladados a un recinto penitenciario. A los detenidos se les preguntaba

‘¿Quién es tu presidente?’ y si la respuesta no era ‘Nicolás Maduro’ eran golpeados en diferentes partes del cuerpo. Varios testigos afirman que una persona fue objeto de descargas eléctricas a través de un ‘paralizer’.

Provea también conversó con personas lesionadas en las manifestaciones en Barquisimeto. Todas fueron heridas con perdigones disparados a corta distancia, entre uno y dos metros, con lo cual se presume que su accionar tuvo como objetivo causar el mayor daño posible a los manifestantes. A pesar de estar identificados como profesionales de los medios de comunicación, 11 reporteros fueron heridos con perdigones. El caso emblemático lo constituye Ehisler Vásquez, un adolescente cuyo rostro fue desfigurado por el impacto de perdigones. Por otra parte, uno de los casos fue herido de bala. Además, se utilizaron gases lacrimógenos prohibidos en el artículo 68 de la Constitución. No todas las personas heridas han realizado la denuncia en el Ministerio Público debido al temor de represalias”.

76. Los Informes elaborados por COFAVIC y PROVEA, indican que todas las personas objeto de detenciones recibieron la visita de funcionarios del Ministerio Público y de la DP a las 24 horas de haber sido detenidas, por lo que resulta inaceptable que en el Informe Especial de la DP, todos los casos de personas reprimidas y sometidas a tortura hayan sido invisibilizados, siendo ello de suma gravedad por sus implicaciones en cuanto a la falta de acceso a la justicia y a la impunidad. También lo es que la DP haya escrito tan solo un párrafo acerca de las manifestaciones en el estado Lara, en hechos referidos a *“Alteraciones al orden público”* y definidos como *“Cercos a la sede Regional del Consejo Nacional Electoral”*:

77. *Con referencia al cerco de la sede Regional del Consejo Nacional Electoral, el 17 de abril, la DdP tuvo información acerca de manifestaciones en la Oficina Regional del CNE. Alrededor de 900 personas se encontraban agrupadas en el lugar. La Defensoría Delegada del Estado Lara se trasladó al lugar y entrevistó al Director de la Oficina Regional del CNE, quien señaló que los manifestantes tuvieron que ser controlados por la Guardia Nacional.*

78. El Informe Especial de la DP solamente se refiere a tres personas lesionadas en el estado Lara, Ronald López, Pedro Antonio Rangel y José Benigno Castillo, por hechos relacionados con supuestos actos de violencia política.

79. La Defensoría del Pueblo no denuncia la prohibición de hecho del ejercicio del derecho a la manifestación pacífica, sino que se hace parte de la criminalización del mismo, documentando las manifestaciones como situaciones de *“alteración del orden público”*. Igualmente, invisibilizó los hechos contribuyendo con la falta de acceso a la justicia y con la impunidad, a pesar del muy amplio despliegue de sus funcionarios, y de que estos conocieron de los gravísimos hechos de detenciones arbitrarias y tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como de torturas, ocurridos en distintos estados. Finalmente, la institución asumió la misma postura de descalificación y ataques de funcionarios de gobierno, en lugar de investigarlos más exhaustivamente e incluso consultar con las organizaciones de derechos humanos, cuando estas, de manera responsable,

contradican, de acuerdo con sus propias investigaciones, la versión oficial sobre hechos de violencia.

80. Cabe destacar además que, pocos días después de estos hechos, el Consejo Legislativo del estado Lara, con mayoría oficialista, realizó una sesión especial para reconocer la actuación de la Guardia Nacional Bolivariana en los referidos sucesos⁶² y posteriormente, el Partido Socialista Unido de Venezuela presenta como candidato a la alcaldía de Barquisimeto (capital del estado Lara al mayor general (r) Luis Bohórquez Soto, quien hasta entonces había estado a cargo del Comando Regional N° 4 de la Guardia Nacional Bolivariana, responsable directo de la represión de abril en esa ciudad. Más de 60 de los detenidos siguen en régimen de presentación ante los tribunales, esperando el inicio del juicio en s contra, bajo cargos de terrorismo.

V. Artículo 11

81. Aunque el tema de las condiciones de detención y la situación penitenciaria reviste una seria gravedad, las organizaciones responsables por este informe alternativo no tienen entre sus mandatos la realización de seguimiento sistemático de la misma, por lo que no podemos brindar aportes sustantivos sobre los derechos asociados a esta situación, más allá de algunos planteamientos de carácter general, a fin de no incurrir en una inaceptable omisión sobre este serio problema.

82. La primera emergencia penitenciaria fue declarada por el Ejecutivo en 2004. Desde entonces, se han implantado diversos planes, sin que se observen mejoras sustantivas en la situación carcelaria. Por el contrario, entre 2009 y 2010 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó medidas provisionales a favor de la población reclusa en cinco centros penitenciarios del país, al tiempo que aumenta el hacinamiento⁶³ y la violencia, con el consecuente saldo de heridos y fallecidos.

83. Persiste también la ausencia de clasificación y separación entre procesados y sentenciados, la presencia de menores de edad en establecimientos para adultos, el ingreso de armas y drogas con la complicidad del personal de custodia penitenciaria y de la Guardia Nacional y, más recientemente, la entrega del control de las prisiones a grupos de internos conocidos como “prames”.

84. En un informe sobre Venezuela, la CIDH reseña de la siguiente manera la forma en que el Estado pretende minimizar el problema carcelario: “*El Estado ha señalado a la CIDH que Venezuela*

⁶² El Impulso: CLEL honrará actuación de GN durante protestas: <http://elimpulso.com/articulo/clel-honrara-actuacion-de-gn-durante-protestas#.Uvq-oGJ5Njo>

⁶³ Según el informe del Observatorio Venezolano de Prisiones para 2012, el hacinamiento ascendió en 2013 a 231%

*es uno de los países con menos personas privadas de su libertad en el mundo, pues menos del 10% de la población total se encuentra reclusa*⁶⁴.

85. Aunque las medidas provisionales dictadas por la Corte IDH prevén que su cumplimiento sea verificado con participación de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos que las solicitaron, éstas no tienen acceso a dichos centros penitenciarios. En diversas oportunidades, la Ministro del Poder Popular para el Servicio Penitenciario ha descalificado el trabajo de los defensores de derechos humanos que trabajan en el área penitenciaria, afirmando que mienten y que *“no quieren perder los negocios que tienen adentro, los que alimentan las mafias que representan”*⁶⁵.

86. El Relator sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la CIDH ha solicitado en repetidas ocasiones visitar el país; la última vez que se hizo tal petición fue en 2009, durante una audiencia ante la Corte Interamericana sobre medidas provisionales en varias cárceles de Venezuela; en la misma audiencia, el Agente del Estado venezolano volvió a negar la solicitud.

87. A esta situación extremadamente preocupante, se suma el problema de los retenes policiales, a donde se viene desplazando la sobrecarga poblacional de procesados, evadiendo la responsabilidad por la preservación de los derechos de las personas privadas de libertad, ya que en dichos recintos no se cuenta con ningún tipo de registro de población ni demás controles propios de cualquier sistema penitenciario. Los retenes policiales son una suerte de depósitos de procesados para personas que se encuentran en detención provisoria o preventiva, sin los más mínimos derechos.

88. En los supuestos de detención en virtud de orden judicial o en estado de flagrancia, el detenido debe ser llevado ante la autoridad judicial en un tiempo no mayor de 48 horas a partir del momento de la detención. La finalidad del plazo de 48 horas que prevén las normas vigentes es permitir que la autoridad judicial examine en un plazo breve, de acuerdo a las circunstancias del caso específico, la legalidad y licitud de la detención, y en consecuencia determine si decide mantener la medida privativa de libertad, otorgar una medida cautelar sustitutiva a ésta, o si por el contrario procede a decretar la libertad plena e inmediata del aprehendido.

89. Según cifras de Provea para 2012 se aprecia un aumento de 33% en la cantidad de víctimas registradas en situaciones de violación de derechos dentro de calabozos y retenes policiales. En ese mismo año, destaca la situación de hacinamiento en calabozos de Polilara (Barquisimeto estado Lara), donde aproximadamente 432 personas detenidas no son aceptadas en la prisión de Urbana, presuntamente por haber sido detenidas por un gobierno opositor (el gobernador del

⁶⁴ CIDH: Democracia y derechos humanos en Venezuela, 2009. Párrafo 858

⁶⁵ Venezolana de Televisión: Min. Iris Varela: mentirosos sobre situación en Coro están molestos porque pierden sus negocios: <http://www.vtv.gob.ve/articulos/2012/10/19/varela-mentirosos-sobre-situacion-en-coro-estan-molestos-porque-pierden-sus-negocios-5661.html>. Declaraciones similares han sido emitidas por la Ministro en diversas ocasiones a lo largo de 2011, 2012 y 2013.

Estado ha manifestado una posición política contraria a la del presidente). La comandante de Polilara, informó que ya se han registrado dos muertes violentas, riñas, fugas y motines, y denuncia que la situación en estos calabozos es crítica, las celdas no llenan los requisitos mínimos de habitabilidad según inspecciones realizadas por el Cuerpo de Bomberos del municipio Iribarren, Protección Civil, Sanidad y una comisión nacional de fiscales y la Fiscalía 13ª con competencia en asuntos penitenciarios.

90. También destaca el caso de hacinamiento en los calabozos de la Policía del municipio Sotillo (estado Anzoátegui), donde la población penal supera en 320% al personal de guardia y custodia, según el director de este cuerpo policial, quien además se declaró en emergencia tras la fuga de un detenido el 08 de diciembre de 2012, indicando que el personal policial que allí presta servicio no está capacitado en materia penitenciaria y que existen 168 personas detenidas en su sede, superando al personal que se encarga de custodiarlas.

91. Esta situación se repite en la gran mayoría de los retenes policiales del país, por lo que el “Caso Policía de Investigaciones - El Rosal” referido en el Informe combinado del Estado, es solo uno y no constituye una situación aislada. Se desconoce el resultado de las investigaciones que se hayan emprendido a raíz del acuerdo parlamentario solicitando investigación de la situación de El Rosal, así como de situaciones similares en otros retenes del país.

92. Según el director de la ONG *Una Ventana a la Libertad*, estos hechos son consecuencia de la aplicación del Plan Patria Segura: *“Para poder acceder a los internados judiciales los detenidos necesitan que el Ministerio del Servicio Penitenciario les asigne un cupo. Sin él no podrán ir, así haya una decisión judicial. Los privados de libertad son presentados y devueltos a los retenes policiales. Mientras tanto, la manutención corre por cuenta de las gobernaciones y alcaldías”*⁶⁶.

VI. Artículo 13

93. Existen casos emblemáticos ampliamente conocidos en el país en los que el Estado no ha tomado acciones contra los presuntos responsables y, por el contrario, ha pretendido justificar o encubrir sus acciones, permaneciendo hasta el presente en total impunidad, incluso con la anuencia del la Defensoría del Pueblo, en abierta contradicción con el artículo 4.2 de la Convención.

94. En todos estos casos, destaca el hecho de que las víctimas, que estaban bajo la custodia del Estado, fueron llevadas en contra de su voluntad al **Hospital Militar** “Doctor Carlos Arvelo”, a pesar de ser civiles, limitándose el acceso a información sobre su propia salud y atención por médicos de su elección, lo cual contraviene abiertamente el principio contenido en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, de las Naciones Unidas en su punto 22.2: “Se

⁶⁶ El Nacional: Crisis por hacinamiento en retenes policiales: http://www.el-nacional.com/sucesos/amazonas-caracas-cicpc-cojedes-retenes-zulia_0_229777343.html

dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional”.

95. Estos hechos constituyen también un desacato a las recomendaciones del Relator contra la Tortura tras su visita a Venezuela en 1996, quien expresó: *“La persona detenida o presa o su abogado, con sujeción únicamente a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión, tendrá derecho a solicitar autorización de un juez u otra autoridad para un segundo examen médico o una segunda opinión médica”⁶⁷.*

a. Franklin Brito

96. Franklin Brito, era agricultor en el Municipio Sucre del Estado Bolívar y fue nombrado Presidente de la Federación de Campesinos del Municipio Sucre, desde donde presentó un proyecto para recuperar cultivos disminuidos por la llegada de una enfermedad que afectaba la siembra y los cultivos de ñame en la región. Como resultado de sus luchas y denuncias el órgano oficial de desarrollo regional retiró el financiamiento aprobado y comienza una campaña de sabotaje en contra de la familia Brito, dirigida por funcionarios del, que se inicia con el despido injustificado del señor Franklin Brito y de su esposa Elena Rodríguez de Brito, quienes laboraban como docentes en el Instituto Autónomo Municipal de Desarrollo Agrícola y la Unidad Educativa Nacional “El Guarataro”, respectivamente. Adicionalmente, una medida administrativa de 203 le impide la posibilidad de ingresar al parte de su propiedad.

97. Tras acudir a distintos organismos con competencia en la materia con el fin de solicitar se le restituyeran sus derechos, el Sr. Brito decide iniciar su primera huelga de hambre, el 26 de noviembre de 2004, a la que siguió otra iniciada el 2 de julio de 2005. El 13 de diciembre de 2009, luego de haber realizado dos huelgas de hambre frente a la sede de la Organización de Estados Americanos (OEA) y de haber firmado un nuevo acuerdo con funcionarios del Estado Venezolano, que fue incumplido, Franklin Brito es abordado de forma abrupta por 35 hombres, quienes en horas de la madrugada y sin haber mostrado identificación u orden judicial alguna, procedieron a retirarlo de forma violenta del lugar en el cual se encontraba protestando pacíficamente. Posteriormente se descubrió que eran funcionarios del Estado.

⁶⁷ Civil and political rights, including the questions of torture and detention. Torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment. Report of the Special Rapporteur, Manfred Nowak. Addendum. Follow-up to the recommendations made by the Special Rapporteur Visits to Azerbaijan, Brazil, Cameroon, Chile, Mexico, Romania, the Russian Federation, Spain, Turkey, Uzbekistan and Venezuela. E/CN.4/2006/6/Add.2. 21 March 2006. *Seguimiento dado a las recomendaciones del Relator Especial reflejadas en su informe sobre su visita a Venezuela en junio de 1996* (E/CN.4/1997/7/Add.3, párr. 423).

98. El Sr. Brito fue trasladado en una ambulancia hasta el **Hospital Militar** “Doctor Carlos Arvelo” de la ciudad de Caracas, con base en un amparo solicitado por la Fiscal General del Ministerio Público para proteger su vida y salud, otorgado por un Tribunal Penal. Esta información fue obtenida gracias al director del hospital, puesto que el Sr. Brito nunca fue notificado de la audiencia en la cual se tomaría la decisión, y una vez decidido y ejecutado el amparo, el acceso a la decisión *in comento* le fue impedido a sus familiares.

99. Según los argumentos utilizados para fundamentar tal decisión, la intervención judicial era requerida en función del grave estado de salud en el cual se encontraba el Sr. Brito, según lo señalado en la revisión practicada el 3 de diciembre de 2009 en las inmediaciones de la sede de la OEA, con presencia de Fiscales del Ministerio Público y de la Dirección de Salud del Municipio Baruta. En esta se señalaba que la condición de salud del señor Brito era precaria, dejando sentado también que su salud mental era satisfactoria, puesto que se encontraba orientado en lugar, espacio y tiempo.

100. Una vez dentro del Hospital Militar y partiendo de las declaraciones previas de la Defensora del Pueblo (contradiendo sin ser certificada en la materia la revisión médica forense), en las cuales afirmaba que el estado de salud mental de Franklin Brito no era óptimo y debido además a la forma violenta a través de la cual es trasladado al Hospital Militar, el Sr. Brito se rehúsa a recibir cualquier tipo de medicación, por miedo a que lo suministrado alterara sus condiciones psíquicas y físicas, pudiendo así justificar las medidas que estaban siendo tomadas. A pesar de los argumentos esgrimidos por Franklin Brito respecto de los tratamientos médicos y de solicitar en numerosas ocasiones que se le permitiera ser atendido por médicos de confianza, así como de las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), tales solicitudes nunca fueron atendidas.

101. Soportando temperaturas inferiores a los 8 grados centígrados, el Sr. Brito estaba recluido en una especie de cubículo en el cual se guardaba parte del material médico que era utilizado para el resto de los pacientes. Allí pasó días y noches acompañado del ruido constante e incesante de la máquina de aire acondicionado que se encontraba justo a su lado, cuyas dimensiones eran proporcionales a la función que cumplía, es decir, llevar aire a todo el área. El ruido y el movimiento de esta máquina impedían que pudiese dormir, afectando de manera grave su psiquis, la cual, según reportes de la Cruz Roja Venezolana antes de su ingreso, se encontraba en perfecto estado.

102. En vista de esto, los médicos del Hospital Militar, bajo la excusa de contrarrestar el insomnio del cual era víctima, comienzan a administrarle medicamentos para la esquizofrenia, alucinógenos específicamente. Esta situación es conocida por los familiares, gracias a que en una de las cortas visitas que les fueron permitidas, logran extraer uno de los frascos contentivos de los medicamentos que le estaban siendo suministrados.

103. En el Hospital Militar, Franklin Brito comienza a tener problemas respiratorios atribuibles al desempeño negligente de los médicos quienes, mediante un procedimiento ejecutado de forma ineficiente, le perforaron un pulmón, lo cual trajo como consecuencia que este se llenara de agua; en este procedimiento, sufre estragos también en la glotis, generándole dificultades para hablar. Es importante señalar que esto ocurre a mediados de julio, 8 meses después de que un Tribunal Penal decidiera que solo bajo la custodia del Estado podrían salvaguardar su vida.

104. Franklin Brito debió aguantar estas condiciones durante 99 días. Aunque en reiteradas ocasiones la familia solicitó que lo trasladaran a una habitación, el Tribunal nunca respondió. Durante todo este tiempo, la entrada al lugar en el cual se encontraba recluido Franklin Brito estaba custodiada por dos Guardias Nacionales. Franklin Brito fue obligado a recibir alimento mediante una sonda que le fue introducida por vía nasal hasta el estómago, acto que constituye tortura.⁶⁸

105. Es además evidente que la reclusión de Franklin Brito tenía por fin castigarlo e intimidarlo. Tal como la propia víctima señaló en varias ocasiones, el Estado, antes de reconocer el error que había cometido, prefirió iniciar un despliegue de acciones que lo obligaran a suspender su huelga, llegando incluso a poner en tela de juicio su estabilidad mental, prefiriendo alegar que sus demandas obedecían a los delirios de una persona desequilibrada, y no a las exigencias de un ciudadano venezolano.⁶⁹

106. Franklin Brito fue víctima de tortura física y psicológica. Al no existir circunstancias que respaldaran la violación de su derecho a la integridad personal, el Estado venezolano a través de agentes calificados sometió a la víctima a graves sufrimientos que afectaron su integridad física y mental, con el único fin de lograr un grado de intimidación tal que lo llevara a la suspensión de su huelga.

107. Declaraciones de activistas en derechos humanos en Venezuela, calificaron la reclusión de Franklin Brito en el Hospital Militar, como una detención arbitraria, toda vez que se le mantuvo en las instalaciones del mismo en contra de su voluntad, respaldándose en una orden judicial

⁶⁸ Alianza Venezolana-Holandesa por la Democracia (2010) *Franklin Brito fue sometido a tratos inhumanos*. Recuperado el 09-08-13, desde: <http://alianzavenhol.blogspot.com/2010/09/franklin-brito-fue-sometido-tratos.html>; El Universal (2010) *Familia Brito presentará su caso ante Cortes Internacionales*. Recuperado el 09-08-13, desde: http://www.eluniversal.com/2010/08/31/imp_pol_ava_familia-brito-presen_31A4411171.

⁶⁹ El Mundo.es (2010) *El desafío de Franklin Brito, el Fariñas venezolano*. Recuperado el 09-08-13, desde: http://casofranklinbrito.blogspot.com/2010_06_01_archive.html; El Universal (2010) *Cronología del caso Franklin Brito*, Recuperado el 09-08-13, desde: http://www.eluniversal.com/2010/08/31/pol_esp_cronologia-del-caso_31A4407063; Globovisión.com (2010) *Franklin Brito desde el Hospital Militar: Me tienen secuestrado*. Recuperado el 11-08-13, desde: <http://globovision.com/articulo/franklin-brito-desde-el-hospital-militar-me-tienen-secuestrado>; Luisa Ortega Díaz: Franklin Brito padece de trastorno de ideas delirantes [en línea] http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/buscador/-/journal_content/56/10136/33186 Consulta del 02. 11. 10. Provea: Escuche las declaraciones de la Defensora del Pueblo en donde sostuvo la “incapacidad mental” de Franklin Brito [en línea] <http://www.derechos.org/ve/web/proveaweb/?p=6210>.

fundamentada en hechos falsos, y que además fue producto de un proceso viciado. Estos activistas pudieron constatar también la situación de incomunicación y aislamiento en la cual se encontraba, ya que como se evidencia en los hechos, su familia solo podía visitarlo entre 5 y 10 minutos diarios, permitiéndose el acceso únicamente de su hija mayor y su esposa; solo esporádicamente se permitió el acceso de representantes de medios de comunicación y afines.⁷⁰

108. Franklin Brito muere el 30 de agosto del 2010, en el área de Terapia intensiva del Hospital Militar, donde sufrió torturas y tratos crueles de distinta naturaleza. Según autopsia, la causa de su deceso fue un “shock séptico”.

109. La Defensoría del Pueblo publicó un informe especial de 14 páginas sobre el caso Brito en el que concluye: “*La Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, ha realizado un seguimiento exhaustivo del caso del ciudadano Franklin José Brito Rodríguez, a los fines de velar por el respeto a sus derechos humanos*”⁷¹, sin alusión alguna a las medidas solicitadas por la Comisión Interamericana de derechos Humanos, el internamiento a la fuerza en un hospital militar, la administración de medicamentos y de alimentos en contra de su voluntad. Ningún funcionario ha sido investigado por los tratamientos ni muerte del Sr. Brito.

b. Raúl Díaz Peña, condiciones de detención en el SEBIN y salud de Iván Simonovis

110. El 12 de noviembre de 2010 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sometió a la presentó ante la Corte Interamericana (Corte IDH) el caso Díaz Peña Vs. Venezuela. Entre los alegatos de la CIDH se encontraba el hecho de que durante su detención en la sede del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN), **Raúl Díaz Peña** fue sometido durante seis años a condiciones de detención que afectaron severamente su salud. Las personas detenidas en el SEBIN permanecen 24 horas al día con luz y ventilación artificial.

111. En sentencia del 26 de junio de 2012, la Corte estimó que “*las condiciones de detención del señor Díaz Peña no cumplieron los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno y, en consecuencia, constituyeron en su conjunto tratos inhumanos y degradantes violatorios de lo dispuesto en el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del señor Díaz Peña*”. Igualmente, determinó que el Estado debía adoptar “*las medidas necesarias para que las condiciones de detención en el Control de Aprehendidos de la anterior Dirección General de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP), actualmente Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN), ubicado en El Helicoide de la ciudad de Caracas, Venezuela, se adecuen a los estándares internacionales relativos a esta materia, inter alia: i) celdas ventiladas y con acceso a luz natural; ii) acceso a sanitarios y duchas limpias y con suficiente privacidad; iii) alimentación de buena calidad, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el*

⁷⁰ El Universal (2010) *Cofavic: Muerte de Brito refleja la inacción del Estado en DDHH*. Recuperado el 11-08-13, desde: http://www.eluniversal.com/2010/08/31/pol_ava_cofavic:-muerte-de-b_31A4408531.

⁷¹ Informe de la Defensoría del Pueblo. Caso: Sr. Franklin José Brito Rodríguez, pág. 13. Disponible en: <http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/publicaciones/informes-especiales/1466-informe-brito>

mantenimiento de la salud y fuerza de la persona privada de libertad; y iv) atención en salud necesaria, adecuada, digna y oportuna"⁷².

112. El Estado se rechazó la sentencia, alegando, entre otras cosas, que se trataba de una decisión que evidenciaba "*complicidad con la política de Washington de protección a los terroristas*"⁷³, como si, en el supuesto no probado de que se tratase de un terrorista, pudiera ser sometido a condiciones de detención que constituyen tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El Estado no ha aplicado lo conducente al mejoramiento de las condiciones de detención en la sede del SEBIN.

113. Al momento de dictarse esta sentencia de la Corte IDH, el Secretario de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía Mayor (Caracas), **Iván Simonovis** había permanecido por más de ocho años en las mismas instalaciones del SEBIN desde noviembre de 2004, donde cumplía una condena de 30 años de prisión por su presunta participación como "*cómplice necesario*" en homicidio, en el marco de los sucesos que desembocaron en el golpe de Estado de abril de 2002. El deterioro de salud de Simonovis es evidente y consecuencia de las inhumanas condiciones de detención, por lo que sus familiares y abogados han solicitado una medida humanitaria en diversas ocasiones, a fin de que se le permita hacer frente a su deteriorada salud.

114. En febrero de 2013, tras múltiples solicitudes y ante el continuo deterioro de su salud, un tribunal ordenó un nuevo lugar de detención para Simonovis, siendo enviado al Centro Nacional de Procesados Militares (CENAPROMIL), pese a ser un civil procesado por supuestos delitos civiles. La orden del tribunal contempla la posibilidad de tomar sol y hacer ejercicio dos veces al día, pero fue ubicado en el quinto piso de la cárcel militar donde no hay ascensor, a pesar de presentar un cuadro de osteoporosis severa que le dificulta el movimiento, según fue diagnosticado en octubre de 2012. Según sus familiares y defensores, Simonovis padece 19 enfermedades, entre ellas osteoporosis severa, 5 hernias, 2 discos de la columna fracturados, lumbalgia mecánica, deficiencia severa de vitamina D (consecuencia de la falta de exposición al sol) y síndrome del túnel carpiano. Desde su permanencia en la cárcel militar ha tenido dos complicaciones serias de salud, siendo trasladado al **Hospital Militar "Doctor Carlos Arvelo"**, la primera en noviembre de 2013 y la segunda en enero de 2014, evidenciándose que las condiciones de detención en la cárcel militar no han contribuido a mejorar su deteriorada salud.

115. Desde julio de 2012, Simonovis fue sometido nuevamente a una serie de exámenes que daban cuenta de su delicado estado de salud. Entre noviembre y diciembre de 2013 fue sometido a nuevos exámenes en el Hospital Militar, pero la juez ordenó otras pruebas alegando que el informe emitido por la Junta Médica Militar "*no son claros, contundentes y precisos*". Simonovis se

⁷² Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Díaz Peña vs. Venezuela. Resumen oficial emitido por la Corte Interamericana de la sentencia de 26 de junio de 2012 (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas). Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_244_esp.pdf

⁷³ Telesur: Venezuela rechaza la decisión de la CIDH en caso de Raúl Díaz Peña <http://www.telesurtv.net/articulos/2012/07/24/venezuela-rechaza-decision-de-cidh-en-caso-de-raul-diaz-pena-5825.html>

negó a nuevos exámenes afirmando que *“está comprobado, con los múltiples exámenes previos que me han sido practicados, que padezco graves complicaciones de salud. Mi salud se sigue agravando por la indecisión del Tribunal en torno a concederme la medida humanitaria”*, tras lo cual concluyó: *“Manifiesto mi decisión firme e irrevocable de negarme rotundamente a que me sean practicados nuevos exámenes médicos”*⁷⁴.

116. Las precarias condiciones de detención en el SEBIN, que no han sido corregidas por las autoridades a pesar de la sentencia dictada por la Corte IDH, la remisión a una cárcel militar donde debe subir 5 pisos por escaleras, el internamiento en un hospital militar, pese a su condición de civil y la falta de acceso a los resultados de las pruebas médicas realizadas, constituyen hechos violatorios a la integridad personal que han sido ordenados y ejecutados por las autoridades, si que se haya investigado ni establecido responsabilidades al respecto.

117. La Defensoría del Pueblo se ha limitado a oponerse a la libertad de Simonovis⁷⁵, ignorando que lo que se solicita en su caso es una medida humanitaria para atender su salud, sin pronunciarse sobre ninguno de los hechos arriba planteados.

c. María Lourdes Afiuni

118. María Lourdes Afiuni era juez titular de un tribunal del área penal desde el año 2006. El 10 de diciembre de 2009 acuerda sustituir la medida privativa de libertad que pesaba en contra de un procesado, quien para la fecha había permanecido en prisión por 2 años y 10 meses, cuando la legislación venezolana establece un período de 2 años como tiempo máximo de detención. La juez basó su decisión en las normas procesales penales del país y en un informe emanado del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU, referido a Cedeño.

119. Su tribunal es inmediatamente allanado por los servicios de inteligencia y todo el personal es detenido. Dos días más tarde se ratifica la detención de la juez, quien posteriormente es trasladada al Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF), cárcel de mujeres en la que también se encuentran varias reclusas que cumplen condenas por decisión de Afiuni.

120. Tres órganos de derechos humanos de la ONU se pronunciaron conjuntamente en torno a su caso, seis días después de su detención, solicitando su libertad inmediata e incondicional⁷⁶. El 11 de enero de 2010, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas

⁷⁴ El Universal: Simonovis: no me someteré a más exámenes médicos. <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/131211/simonovis-no-me-sometere-a-mas-examenes-medicos>

⁷⁵ Globovisión: Defensora del Pueblo: Hemos hecho seguimiento al caso de Simonovis <http://globovision.com/articulo/defensora-del-pueblo-hemos-venido-haciendole-seguimiento-al-caso-de-simonovis>

⁷⁶ Expertos de la ONU: otro golpe del Presidente Chávez a la independencia de los magistrados y abogados en Venezuela <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=9678&LangID=S>

cautelares a su favor, solicitando al Estado el respeto a las garantías del debido proceso y su traslado a un recinto en el que su vida e integridad estuviesen a salvo⁷⁷.

121. Las personas privadas de libertad en Venezuela, están sometidas a condiciones que pueden afectar su salud física y mental, pero en este caso, la condición de juez tuvieron repercusiones adicionales, tal como se desprende del informe forense, el cual constata la existencia de un ambiente hostil que significó *“pérdida de peso marcada, así como alteración en sus hábitos de sueño, observándose muestras de fatiga y debilidad y ligera agitación psicomotriz”*. El informe refleja también la existencia de *“leves rasgos de incoordinación visomotora (...) que responden a su estado ansioso”*. Estos exámenes fueron realizados a cuatro meses de reclusión, lo cual indica un rápido deterioro; en ese tiempo María Lourdes Afiuni había perdido 15 kilos de peso. Desde su ingreso al INOF, María Lourdes Afiuni no tuvo exposición al sol, se le impidió conocer los resultados a de las pruebas médicas y de laboratorio que se le efectuaban, se le impidió acceder a un médico de su elección y se trasladó **Hospital Militar** “Doctor Carlos Arvelo” para exámenes, a pesar de su condición de procesada civil; en ocasiones, personal masculino militar se mantenía presente durante los exámenes médicos.

122. El 10 de diciembre de 2010, la Corte Interamericana adoptó medidas provisionales a favor de María Lourdes Afiuni, atendiendo a sus condiciones de salud, la falta de atención oportuna y a la reiterada obstaculización de atención por parte de médicos de su elección⁷⁸. A partir de las medidas provisionales, se presentaron nuevos episodios que afectaron la salud de María Lourdes Afiuni, en clara violación de la protección ordenada por la Corte, a tal extremo que después de varias solicitudes y meses, finalmente el tribunal de control autorizó su intervención quirúrgica de emergencia.

123. Luego de su intervención quirúrgica, el Juzgado Vigésimo Sexto de Juicio, el miércoles 2 de febrero de 2011, acordó una medida cautelar sustitutiva, ordenando el traslado de la Juez Afiuni a su casa (apartamento) a cumplir con la medida preventiva privativa de libertad de arresto domiciliario, ordenando además la prohibición de hablar con medios de comunicación social e imponiéndole su traslado y presentación regular a dicho Juzgado. Esta nueva medida de detención preventiva privativa de libertad de la Juez Afiuni, se desarrolla igualmente bajo condiciones restrictivas e inhumanas, ya que entre otras medidas se prohibió salir de su apartamento (que carece de un balcón), por lo que no tiene acceso a los rayos del sol directo, ni a las áreas comunes de recreación del edificio.

124. Durante su detención en el INOF, la Juez Afiuni fue víctima de tortura y tratos crueles e inhumanos mediante actos de agresión sexual en su perjuicio; al menos dos agresiones sexuales: en enero de 2010, cuando fueron quemadas sus partes íntimas por la acción directa de otras

⁷⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. MC 380-09 – María Lourdes Afiuni, Venezuela <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>

⁷⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos: Resolución del Presidente, 10 de diciembre de 2010: http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/Maria%20Lourdes%20Afiuni/MedidasCorte.pdf

reclusas; y en julio de ese mismo año, cuando fue violada en la enfermería del INOF, por quien se identificó como funcionario del Ministerio de Interior y Justicia, lesionándola y además embarazándola, estando ella bajo la custodia de las autoridades del INOF.

125. La misma Juez Afiuni el 8 de noviembre de 2010 denunció formalmente ante el Ministerio Público a la entonces Directora del INOF, por los delitos de abuso contra detenidos o condenados y omisión de socorro, previstos en los artículos 181 y 438 del Código penal de Venezuela, referido a las conductas vejatorias en las que la administración carcelaria incurrió en perjuicio de la Juez, al igual que por la falta de diligencia en la atención a ella y otras reclusas⁷⁹. No obstante, en consideración al impacto físico y psicológico sufrido por la Juez Afiuni, así como en consideración a su hija y a sus padres (quienes viven con ella) y a la humillación social, la Juez Afiuni decidió que los hechos concretos relativos a su agresión sexual no se hicieran públicos por el momento, hasta el 23 de noviembre de 2012, fecha en la cual se publica el libro *“Afiuni: La presa del Comandante”*, donde se dio a conocer una serie de entrevistas realizadas a la Juez Afiuni y expone por primera vez lo sucedido. La denuncia de noviembre de 2010 sigue sin respuesta hasta el presente; por el contrario la misma, fue engavetada⁸⁰.

126. A raíz de que se hicieran públicos los mencionados hechos, en lugar de decidir su investigación, se inició una nueva política comunicacional y de acoso por parte del Gobierno Nacional en contra de la Juez Afiuni. Entre el 23 y el 29 de noviembre se producen diversas declaraciones de diferentes funcionarias (curiosamente, todas mujeres) en las que niegan a priori la denuncia formulada por la Juez Afiuni, entre ellas: la Ministra del Poder Popular para la Mujer⁸¹, la Defensora del Pueblo⁸², la ex directora del INOF⁸³ y la Fiscal General de la República⁸⁴, la Ministra de Asuntos Penitenciarios⁸⁵ y nuevamente el 29 de noviembre, el Ministerio para los Asuntos de la Mujer avaló el mensaje de la Ministra Varela, añadiendo que la *“Juez María Afiuni, es solo una ficha en la hiel que emana de la derecha, nacional e internacional”*⁸⁶.

⁷⁹ Denuncia interpuesta por la representación judicial de la Juez Afiuni ante el Ministerio Público el 8 de noviembre de 2012

⁸⁰ El Universal, *Fue engavetada la denuncia contra exdirectora del INOF*, 27 de noviembre de 2012, disponible en: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/121127/fue-engavetada-la-denuncia-contra-exdirectora-del-inof>

⁸¹ El Universal, *Sancionarán abuso sexual de Afiuni, "en caso de ser cierto"*, 23 de noviembre de 2012, disponible en: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/121123/sancionaran-abuso-sexual-de-afiuni-en-caso-de-ser-cierto>

⁸² VTV, *Defensoría del Pueblo: Afiuni no denunció supuesto abuso sexual*, 23 de noviembre de 2012, disponible en: <http://www.vtv.gob.ve/articulos/2012/11/23/defensoria-del-pueblo-afiuni-no-denuncio-supuesto-abuso-sexual-8885.html>

⁸³ AVN, *Afiuni permaneció en espacio de máxima seguridad durante su estadía en el Inof*, 25 de noviembre de 2012, disponible en: <http://www.avn.info.ve/contenido/afiuni-permaneci%C3%B3-espacio-m%C3%A1xima-seguridad-durante-su-estad%C3%ADa-inof>

⁸⁴ AVN, *Fiscal General indicó que Afiuni debe denunciar presunta violación ante el Ministerio Público*, 26 de noviembre de 2012, disponible en: <http://www.avn.info.ve/contenido/fiscal-general-indic%C3%B3-que-afiuni-debe-denunciar-presunta-violaci%C3%B3n-ante-ministerio-p%C3%BAblico>

⁸⁵ AVN, *Iris Varela: Relato de Afiuni es una vil patraña*, 28 de noviembre de 2012, disponible en: <http://www.avn.info.ve/contenido/iris-varela-relato-afiuni-es-una-vil-patra%C3%B1a>

⁸⁶ MinMujer, *Patraña en la Derecha en el caso Afiuni*, 29 de noviembre de 2012, disponible en: http://www.minmujer.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=1807:patrana-de-la-derecha-en-el-caso-afiuni&catid=10:noticia-editorial&Itemid=4

127. Igualmente, el 25 de noviembre, el principal canal de televisión del Estado (“VTV”) transmitió un foro denominado “*Violación a la Verdad*”⁸⁷, donde se pronunciaron unas reclusas aseverando que estos son “*inventos y patrañas*”⁸⁸. En el video del programa (enlace en nota al pie) puede observarse la presencia en el INOF del abogado Elvis Rodríguez, fiscal 80 del Ministerio Público con competencia plena a nivel nacional en materia de derechos fundamentales, quien es precisamente el funcionario que hace dos años recibió la denuncia realizada por la Juez Afiuni y que sigue sin ser procesada por las autoridades. Después de las entrevistas televisadas, dos de las reclusas fueron dejadas en libertad, a pesar de que, en uno de estos casos, el delito por el que fue imputada no está sujeto a beneficios. Las otras personas procesadas por el mismo caso (dos mujeres y un hombre) siguen en prisión. Resulta evidente que las reclusas que declararon en contra de la juez Afiuni lo hicieron bajo presión, a cambio de beneficios que ya están siendo otorgados.

128. El 29 de noviembre de 2012, sin orden judicial ni de alguna naturaleza que lo justificara, ni notificación sobre los motivos, la Juez Afiuni fue trasladada forzosamente a la sede del Ministerio Público para que denunciara los hechos ocurridos, siendo trasladada al despacho del mismo Fiscal que el día anterior había procedido a formalizar la acusación en su contra, al iniciarse el juicio en ausencia. En cambio, la Juez se negó a firmar la desestimación de la información revelada, y su representación judicial exhortó que se tramite la denuncia presentada en 2010⁸⁹. Es importante recordar, que conforme a los estándares internacionales, en todo caso, las violaciones a los derechos humanos deben ser investigadas por el Estado como un interés público propio y no como un interés privado. Igualmente, el artículo 379 del Código Penal de Venezuela establece que la investigación por violación debe ser iniciada de oficio, “3. Si el hecho se hubiere cometido con abuso del poder paternal o de la autoridad tutelar o de funciones públicas”. En la última de sus actuaciones, la Ministra Varela, el 3 de diciembre de 2012, exhortó a la directora del INOF que solicitara una investigación penal en contra de la Juez Afiuni, por las denuncias realizadas⁹⁰, pretendiendo hacerla pasar de víctima a victimaria.

129. En vista de los nuevos hechos conocidos, se produce otro pronunciamiento de órganos de la ONU, esta vez de 5 procedimientos especiales⁹¹.

⁸⁷ VTV, *TV Foro presenta: "Violación a la verdad", un análisis de las mentiras de María Lourdes Afiuni*, 24 de noviembre de 2012, disponible en: <http://www.vtv.gob.ve/articulos/2012/11/24/tv-foro-presenta-este-domingo-violacion-a-la-verdad-un-analisis-de-las-mentiras-de-maria-lourdes-afiuni-7289.html>

⁸⁸ VTV, *Excompañeras de reclusión desmienten a Afiuni (+FOTOS+VIDEOS)*, 25 de noviembre de 2012, disponible en: <http://www.vtv.gob.ve/articulos/2012/11/25/companeras-de-reclusion-desmienten-a-exjuez-afiuni-7497.html>

⁸⁹ El Universal, *Defensa aclara que Afiuni no se negó a denunciar*, 29 de noviembre de 2012, disponible en: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/121129/defensa-aclara-que-afiuni-no-se-nego-a-denunciar>

⁹⁰ El Universal, *Varela exhorta a exdirectora del INOF a pedir investigación por caso Afiuni*, 3 de diciembre de 2012, disponible en: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/121203/varela-exhorta-a-exdirectora-del-inof-a-pedir-investigacion-por-caso-a>

⁹¹ Venezuela: expertos en derechos humanos de la ONU piden la liberación inmediata de la Juez Afiuni: http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/Maria%20Lourdes%20Afiuni/ONU%202013-02-13_VENEZUELA_JUEZ%20AFIUNI_JOINT%20SP.pdf

130. La recurrente negativa para practicarse exámenes con médicos de su elección y su remisión a un hospital militar impidiendo que quedaran en evidencia las pruebas de agresión física, así como la estrategia montada por diferentes instituciones del Estado para desestimar la denuncia de noviembre de 2010 y limitarse a negar *a priori* las alegaciones de violencia sexual, sin haber realizado ninguna investigación, hacen a diversos órganos del Estado corresponsables y cómplices en este caso. El nombre de María Lourdes Afiuni no es mencionado en ningún informe de la Defensoría del Pueblo y la institución nunca se ha ocupado de verificar el acatamiento de las medidas cautelares acordadas por la CIDH, ni las provisionales de la Corte IDH, desatendiendo igualmente todos los llamados de los diversos órganos de derechos humanos de la ONU al respecto.

VII. Artículo 14

131. Si bien la legislación nacional reconoce el derecho de las víctimas ya reparación e indemnización, la *Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998*, aprobada por la AN en octubre de 2011, ha sido insuficiente, por la manera sesgada de su aplicación. El Ministerio Público ha adelantado acciones en algunos de los casos, sin embargo no ha garantizado un acceso equitativo a la justicia para la totalidad de las víctimas.

a. Masacre de El Amparo

132. Desde el año 2009 los dos sobrevivientes de la llamada “Masacre de El Amparo” (28.10.88), José Augusto Arias y Wollmer Pinilla, con el acompañamiento de Provea vienen reiteradamente solicitando una audiencia con la Fiscal General de la República, Luisa Ortega Díaz, para exigir el cumplimiento de la sentencia contra el Estado venezolano de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que planteaba la investigación y sanción contra los autores materiales e intelectuales. Dicha solicitud no ha sido respondida. Los familiares de las víctimas le han solicitado que viaje a la población de El Amparo y se reúna con ellos. Los diferentes informes de gestión de la Fiscalía no reportan actuaciones institucionales sobre este caso. Provea ha sostenido que la omisión es consecuencia de las responsabilidades de un alto funcionario del gobierno, Ramón Rodríguez Chacín, imputado en el expediente del caso como uno de los autores materiales del caso. Rodríguez Chacín ha sido ministro de interior y justicia en dos oportunidades, y actualmente se desempeña como gobernador por el estado Guárico.

b. El Caracazo

133. En su Informe combinado, el Estado reseña como un hecho que “*conviene destacar*” las acciones adelantadas para evitar la impunidad en este caso que cobró la vida de cientos de venezolanos en febrero – marzo de 1989.

134. En el marco del proceso de búsqueda de las personas asesinadas y desaparecidas, surgió en 1989 el *Comité de Familiares de Víctimas de los Sucesos de febrero de 1989* (COFAVIC). La DP no tomó en cuenta a COFAVIC, ni en la elaboración del informe, ni en el proceso de lucha contra la impunidad de estos casos, lo cual ha sido repudiado reiteradamente por la ONG, la cual ha señalado: *“En las investigaciones de los pocos casos del Caracazo en los que se había logrado ir a juicio, por diversas causas, nadie ha sido condenado. Por el contrario, se ha hecho de conocimiento público que los restos exhumados el 21 de septiembre de 2009 presuntamente pertenecientes a víctimas del Caracazo, serán nuevamente inhumados sin ser plenamente identificados y sin haber oído las peticiones de los familiares de las víctimas agrupados en COFAVIC. Desde COFAVIC, nos preguntamos: ¿Cuáles son las razones que prevalecen en las autoridades, para que 22 años después se quiera dar la espalda a las víctimas y se pretenda volver a enterrar la verdad del Caracazo? ¿Qué tipo de heridas y de responsabilidades se quieren ocultar? ¿Dónde están los resultados de las pruebas de ADN que se le practicaron a varias familias del Caracazo?”*⁹². En efecto, tal como señala el Estado, esta inhumación se produjo y con ella se enterró la esperanza de justicia de los familiares de las víctimas.

135. Llama poderosamente la atención el hecho de que el Estado admita en su informe que los restos de diversas víctimas aún no identificadas, *“están a la orden del Tribunal Décimo Penal, los cuales se encuentran en el laboratorio forense situado en Fuerte Tiuna, Caracas”*⁹³. Al respecto cabe recordar que el Fuerte Tiuna es una instalación militar y en los meses posteriores a El Caracazo, las organizaciones de derechos humanos y los familiares de las víctimas hicieron todos los esfuerzos hasta alcanzar que el expediente que se encontraba en un tribunal militar, pasara a la justicia penal ordinaria, por lo que el resguardo de los restos de las víctimas en una instalación militar resulta inaceptable y constituye una señal de la falta de una genuina disposición del Estado a cumplir con las exigencias de justicia, verdad y reparación de las víctimas y sus familiares.

VIII. Derechos de sectores vulnerables

a. Situación de refugiados y solicitantes de refugio

136. La Constitución reconoce y garantiza el derecho al refugio⁹⁴, el cual ha sido desarrollado en la legislación⁹⁵ y aplicado mediante la creación de la instancia administrativa competente⁹⁶. Sin embargo, la documentación otorgada para acreditar la identificación y cualidad de solicitante de refugio, resulta inadecuada, toda vez que impide el goce de sus derechos en áreas como registro

⁹² COFAVIC. Comunicado: A22 años del Caracazo la verdad de lo ocurrido se vuelve a enterrar http://www.cofavic.org/det_comunicados.php?id=33; A 24 años del Caracazo la impunidad sigue presente http://www.cofavic.org/det_comunicados.php?id=63

⁹³ Venezuela. Informe combinado. CAT/C/VEN/3-4. Párrafo 172

⁹⁴ Artículo 69. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

⁹⁵ Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas, 03 de octubre de 2001.

⁹⁶ Artículo 12 de la Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas. Comisión Nacional para los Refugiados y Refugiadas, Asilados y Asiladas (CONARE).

de bienhechurías, empleo formal, inscripción en el seguro social, certificaciones por estudios realizados (especialmente los niños/as y adolescentes) y el libre tránsito.

137. Aunque la ley contempla un plazo de 90 días para responder a las solicitudes de refugio, por lo general se produce un excesivo retardo en la decisión; adicionalmente, cerca del 90% de las solicitudes rechazadas, no cuentan con suficiente sustanciación de los motivos de la negación⁹⁷.

138. Según datos de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)⁹⁸ para el año 2009 existían más de 200 solicitudes de refugio para el Estado venezolano, de las cuales el 95% son de personas de origen colombiano, obligados a salir de su país por persecución y amenaza de grupos armados y situaciones de extrema violencia. Para el año 2009, 2.873 personas presentaron su solicitud de refugio ante el Estado venezolano y apenas 1.364 personas fueron reconocidas como tales, quedando pendientes (tomando en cuenta el acumulado de solicitudes) un total de 14.604 solicitudes. De la población total reconocida como refugiada, sólo 73 (5%) son niños.

139. El ACNUR informó que hasta principios de 2012 un total de 17.369 personas habían solicitado el estatuto de refugiadas y refugiados; de ellos, aproximadamente 2.900 lo han obtenido. De igual modo, la agencia de las Naciones Unidas comunicó que la tasa de reconocimiento ha aumentado de 13% a 20%⁹⁹. Hasta julio de 2012 se habían registrado 9.464 casos ante la Comisión Nacional para los Refugiados (CNR), de los cuales 1.091 fueron aprobados¹⁰⁰. Se trata de progresos leves y aun insuficientes.

140. La REDHNNA ha expresado que: *“A pesar de que la CRBV garantiza el Derecho al asilo, el Estado venezolano continúa sin ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los casos de Apátridas, lo cual trae consecuencias muy negativas para los NNA que se encuentran en esta situación, especialmente aquellos que por no estar reconocidos en esa condición, no pueden tener acceso a educación, salud, atención psicológica o de otra índole en atención a su situación”*¹⁰¹. La precariedad de esta situación también abarca su protección contra situaciones que pudieran vulnerar derechos derivados del artículo 3 de la Convención. El país tampoco ha firmado la Declaración de Cartagena.

141. Aparentemente ha caído en desuso la figura de *“desplazados en tránsito”*, mediante la cual a partir del año 2000 el Estado venezolano devolvió a Colombia a numerosas personas que se

⁹⁷ El Informe Anual de Provea 2010 recoge el histórico de 2002 a 2010 (ver cuadro en pág. 263 en: http://www.derechos.org.ve/proveaweb/?page_id=9235).

⁹⁸ En: www.acnur.org/t3/fileadmin/script/doc.php?file=biblioteca/pdf/4184

⁹⁹ Provea, Informe anual 2012

¹⁰⁰ Cifras aportadas por la CNR en comunicación enviada a PROVEA

¹⁰¹ Red por los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes (Venezuela) Informe Alternativo al 3er, 4to y 5to informe presentado por el Estado venezolano ante el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, Op. Cit. Párrafo 70

encontraban en nuestro territorio huyendo de la violencia, mediante acuerdos informales en los que participaban autoridades militares y de migración de ambos países, afectando a potenciales solicitantes de refugio con el pretexto de que deseaban, en algún momento, volver a su país de origen. Sin embargo, tampoco ha sido expresamente descartada por las autoridades.

142. Según el Servicio Jesuita para los Refugiados-Venezuela, en 2009 se produjeron 10 detenciones arbitrarias y 5 deportaciones. No se cuenta con otras cifras, ya que las mismas agencias que trabajan en el terreno tienen dificultades y/o temor para compartirlas.

b. Amenazas y ataques contra minorías sexuales

143. El Comité de Tortura expresó como uno de los motivos de su preocupación *“las denuncias sobre amenazas y ataques contra las minorías sexuales”* en Venezuela.

144. En el período comprendido entre los años 2009 y 2013, ocurrieron 99 casos de crímenes de odio desglosado en 46 asesinatos y 53 casos de amenazas y ataques (tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, detenciones arbitrarias, agresiones verbales, físicas y psicológicas, amenazas, embate policial, abuso de poder, entre otras), debido a la orientación sexual, identidad de género y expresión de género de las víctimas, según el *“Informe Venezuela 2013 sobre Crímenes de odio por Orientación sexual, Identidad de género y Expresión de género”*¹⁰² realizado por Acción Ciudadana Contra el SIDA (ACCSI)¹⁰³.

145. Se destaca en el informe: a) *“Estamos ante un Estado homofóbico y transfóbico”*¹⁰⁴ denunciaron defensores de derechos humanos LGBTI, al referirse al comportamiento de algunos funcionarios (Presidente de la República Nicolás Maduro¹⁰⁵, Canciller¹⁰⁶, Ministros¹⁰⁷ y Diputado¹⁰⁸) que han expresado públicamente conductas homofóbicas; b) No ha habido pronunciamiento de las instituciones públicas a los crímenes de odio contra LGBTI; c) Solo 4 (8,7%) casos de asesinatos de personas LGBTI fueron resueltos y se desconoce si los 42 (91,3%) casos restantes culminaron

¹⁰² ACCSI (2013). Disponible en <http://www.accsi.org.ve/accsi/wp-content/uploads/ACCSI-2013-Informe-Crimenes-de-odio-por-homofobia-Revisión-Hemerográfica-Enero-2009-Agosto-2013.pdf>

¹⁰³ www.accsi.org.ve

¹⁰⁴ Diario El Universal (2013). Tamara Adrian: Estamos ante un Estado homofóbico y transfóbico. Disponible en <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/130814/tamara-adrian-estamos-ante-un-estado-homofobico-y-transfobico>

¹⁰⁵ Presidente Nicolás Maduro (2013) "Yo si tengo mujer oyeron, me gustan las mujeres y aquí la tengo" "Que bueno es el beso de una mujer o de un ser que uno ama". Video disp. <https://www.youtube.com/watch?v=Z4ONBIOvPGO>

¹⁰⁶ Canciller Nicolás Maduro (2012) "...sifrinicos, maricones y fascistas que pretenden las elecciones al pueblo de Venezuela...". Video disponible en <http://www.youtube.com/watch?v=gVLol-FSZDI>

¹⁰⁷ Ministra de Asuntos Penitenciarios Iris Varela en su cuenta Twitter (2013) *“¿Cuál es el peo que Chávez se convirtiera en pajarito? Capriles está vivo y es tremendo pato”*. Disponible en <http://www.noticiasdeaquí.net/actualidad/politica/7780-ministra-iris-varela-cual-es-el-peo-que-chavez-se-convirtiera-en-pajarito-capriles-esta-vivo-y-es-tremendo-pato.html>

¹⁰⁸ Diputado del partido de gobierno PSUV Pedro Carreño (2013) en una sesión en la Asamblea Nacional "Responde homosexual, acepta el reto maricón, acepta el reto. Hay que ser serio", "Eso es problema suyo lo que hagan con su culo (sic), pero tienen que ser serios". Disponible en <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/politica/pedro-carreno-tilda-de-homosexual-a-capriles-r.aspx>

satisfactoriamente; d) Se desconoce estatus del 98% de los casos de ataques y amenazas contra personas LGBTI, es decir si fueron o no denunciados a los órganos administradores de justicia; e) Más del 60% de las víctimas LGBTI asesinadas y de ataques y amenazas están entre menores de edad hasta 30 años.

146. Cuatro días después del asesinato de Lulú, mujer trans, en Caracas (junio de 2012), la CIDH¹⁰⁹¹¹⁰ llamó la atención¹¹¹ sobre la recurrencia de estos delitos en Venezuela. La Comisión mostró su preocupación por *“problemas en la investigación”* de estos casos: *“La ineffectividad del sistema de justicia fomenta altos índices de impunidad, los cuales a su vez propician su repetición crónica, sumiendo a las víctimas y a sus familiares en la total indefensión”*. La CIDH alertó sobre constantes denuncias sobre detenciones arbitrarias y abuso de poder por funcionarios policiales. Por eso pidió al Estado venezolano emprender acciones para evitar y responder ante estos abusos, entre ellas: *“Reformas necesarias para adecuar las leyes a los instrumentos interamericanos en materia de derechos humanos”*. El propio Estado reconoció su deuda con la población LGBTI. En el informe presentado en octubre de 2011 ante el Examen Periódico Universal del Consejo de DDHH de las Naciones Unidas, el Estado reconoce que en el país la *“promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos de la población ‘sexodiversa’ es todavía un reto”*. Fue una de las pocas fallas que Venezuela reconoció durante el proceso de revisión.

c. Pueblos indígenas

147. En su lista de preguntas, el Comité pide información sobre casos de violencia que afectan a los pueblos indígenas¹¹², haciendo especial referencia al Cacique Sabino Romero y el pueblo yukpa.

148. El Cacique Sabino Romero fue asesinado el 3 de marzo de 2013. Provea confirmó la información, en la cual él y su esposa habrían sido víctimas de un ataque cuando transitaban por la carretera del Tokuko, rumbo a un evento electoral. La esposa de Sabino, Lucía, estaría herida tras el ataque, aunque no fue de gravedad. Durante el año 2012 se reportaron 06 indígenas yukpa asesinados por la modalidad del sicariato. Anteriormente había sido objeto de cinco atentados contra su vida, diversos ataques y hostigamientos. Su abuelo centenario murió 15 días después de haber recibido una paliza por parte de sicarios. En mayo de 2011 el ejército, CICPC y fiscalía secuestran a Sabino Romero mientras era atendido en el hospital Coromoto por heridas de bala en la espalda y brazo derecho, luego lo incomunican en el hospital militar de Maracaibo y termina siendo imputado y puesto preso en fuerte Macoa y la cárcel de Trujillo, junto con Alexander Fernández por el presunto homicidio de Ever Romero y Mireña Romero. Durante el juicio, radicado en la ciudad de Trujillo para alejarlo de sus apoyos, se demostró su inocencia y salió de la cárcel

¹⁰⁹ CIDH (2012). Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/059.asp>

¹¹⁰ Diario El Tiempo (2012). Disponible en <http://eltiempo.com.ve/venezuela/violencia/aqui-en-este-barrio-no-se-aceptan-gays/70318>

¹¹¹ Diario Últimas Noticias (2012). <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/sucesos/cidh-condeno-el-caso-del-transexual--lulu--y-pidio.aspx>

¹¹² Comité contra la Tortura: *Lista de cuestiones que deben abordarse antes de la presentación del cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela* (CAT/C/VEN/Q/4), 2 de agosto de 2010, Párrafo 10

después de 19 meses de aislamiento. En junio de 2013 El Ministerio Público acusó a cinco hombres por su presunta vinculación con la muerte del cacique¹¹³.

149. La persecución contra la etnia yukpa y la familia Romero no cesó con el asesinato de su líder. El 3 de enero de 2014, Silverio Romero, hijo de Sabino, fue herido de gravedad por impactos de bala. No se coocen avances de las investigaciones en este caso.

150. La etnia yukpa no es la única que ha tenido que enfrentarse simultáneamente con poderes del Estado y grupos ilegales. El jueves 19 de enero, el líder indígena pemón Alexis Romero, fue detenido por efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana e imputado por los delitos de sustracción de efectos de la Fuerza Armada Nacional y ataque al centinela, basándose en los hechos ocurridos el pasado 25 de octubre en La Paragua, estado Bolívar, cuando representantes indígenas de 13 comunidades, actuaron contra 19 funcionarios militares y retuvieron sus armas, luego de corroborar que los castrenses seguían explotando un yacimiento, ubicado en el sector Casabe, que meses antes había sido clausurado por los mismos efectivos. Romero fue encarcelado en el Internado Judicial del estado Monagas, mejor conocido como cárcel de La Pica y juzgado en jurisdicción militar, en violación de la Constitución, la cual establece claramente que sólo los efectivos militares pueden ser juzgados por el fuero militar¹¹⁴.

151. Posteriormente, el 6 de diciembre de 2013, fue detenido por efectivos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) en el Estado Bolívar, el capitán pemon Alberto Moreno quien junto a otros líderes de distintas comunidades indígenas de esa entidad, desarmaron a funcionarios militares en 2011 y 2012, debido a los constantes atropellos y a la participación de efectivos castrenses en la minería ilegal. Según denunció Alexis Romero, líder indígena pemon, Alberto Moreno se encuentra recluido en la sede de la 5ta División del Ejército, y se espera que en las próximas horas sea trasladado a la cárcel de La Pica¹¹⁵.

d. Defensores de derechos humanos

152. En su lista de preguntas, el Comité pide información sobre las investigaciones por la muerte del defensor de derechos humanos Mijail Martínez¹¹⁶, asesinado el 26 de noviembre de 2009. A más de cuatro años de su muerte, el caso permanece en la impunidad.

¹¹³ Provea: Ministerio Público a cinco hombres por muerte del cacique Sabino Romero. En: <http://www.derechos.org.ve/2013/10/12/mp-ministerio-publico-a-cinco-hombres-por-muerte-del-cacique-sabino-romero-en-zulia/>

¹¹⁴ Provea: Entrevista telefónica con indígena pemón ilegalmente detenido por el ejército: <http://www.derechos.org.ve/2012/01/23/provea-entrevista-telefonicamente-a-indigena-pemon-detenido-ilegalmente-por-el-ejercito/>

¹¹⁵ Provea: detienen al capitán pemón Alberto Moreno. En: <http://www.derechos.org.ve/2013/12/07/detenido-en-el-estado-bolivar-el-lider-indigena-pemon-alberto-moreno/>

¹¹⁶ Comité contra la Tortura: *Lista de cuestiones que deben abordarse antes de la presentación del cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela (CAT/C/VEN/Q/4)*, 2 de agosto de 2010, Párrafo 8

153. Ante la omisión de la Defensoría del Pueblo y la lentitud del Ministerio Público, los Martínez han participado activamente en el seguimiento de las investigaciones. De esta manera lograron la captura de dos de los autores materiales del crimen, los cuales fueron liberados en esos operativos llamados “*cayapa judicial*”. Hasta el momento, las diferentes audiencias del juicio han sido postergadas por diferentes razones.

154. Los defensores de derechos humanos siguen siendo blanco de ataques, descalificaciones, criminalización por parte de voceros oficiales, así como de agresiones y amenazas no investigadas. La CIDH ha dictado diversas medidas cautelares a favor de defensores, sin que el Estado haya tomado las previsiones necesarias para su protección, ni para la investigación de los hechos.

155. Tan solo en 2010 se registraron 21 casos de violaciones contra defensores y organizaciones de derechos humanos lo que representa un 91% de aumento respecto al 2009: 11 acciones de desprestigio, 5 detenciones arbitrarias, 4 amenazas de inicio de procesos judiciales, 3 acciones judiciales iniciadas, 2 agresiones, 3 casos de amedrentamiento, 2 limitaciones derecho asociación, 1 caso de tortura y 1 caso de ejecución extrajudicial. Cabe destacar que las cifras no coinciden con la sumatoria del total de casos, debido a que un mismo caso puede incluir más de un patrón de violación a los derechos humanos.

IX. Incumplimiento de obligaciones internacionales

156. Venezuela ha tenido una actitud sistemática de incumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Más allá del trámite formal de algunos asuntos, no existen indicios de cumplimiento sustantivo.

157. El caso más preocupante es la denuncia, en septiembre de 2012, de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, la cual entró en vigor el 11 de septiembre de 2013. Sin embargo, antes de la denuncia, ya existía una suerte de exclusión *de facto* de los mecanismos interamericanos, en la medida en que sus decisiones eran ignoradas o abiertamente desacatadas, teniendo como caso extremo el encarcelamiento de a Juez Afiuni por haber aplicado una resolución de un procedimiento especial de la ONU.

158. Desde 2002, ningún representante del sistema interamericano o del sistema de Naciones Unidas ha podido visitar el país. Además de la negativa al relator de personas privadas de libertad de la CIDH, el Estado no ha dado respuesta a la , ni acatado los llamados hechos por éste en el caso de la Juez Afiuni. Además, el Estado sigue sin ratificar el Protocolo facultativo contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

159. Adicionalmente, el artículo 506 del nuevo COPP elimina la mención de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas, como parte de las normas aplicables a las personas privadas de libertad, en la protección de sus derechos.

160. Durante el Examen Periódico Universal, en octubre de 2011, las recomendaciones sobre el sistema penitenciario ocuparon el segundo lugar en cuanto a número de propuestas, durante el diálogo interactivo con los estados miembros de las Naciones Unidas. De éstas, Venezuela alegó que la mayoría se encontraba en proceso de implementación o que serían aceptadas. Solo una recomendación fue rechazada con el siguiente argumento: *No se acepta la recomendación 96.23 a pesar de los desafíos que se tienen en los centros de reclusión y de ser un tema de prioridad para las distintas instancias del Estado, en este sector se vienen aplicando políticas estructurales y progresivas que están humanizando y transformando la realidad penitenciaria, políticas diseñadas con los propios personas privadas de libertad y sus familiares, tomando en cuenta los principios internacionales de DDHH e incluyendo las Reglas Mínimas ONU para el Tratamiento de Reclusos.*¹¹⁷

X. Conclusiones y recomendaciones

161. El Informe combinado presenta avances en materia legislativa que son importantes, pero insuficientes y con grandes brechas entre las normas y el desarrollo de políticas y prácticas ajustadas a los estándares de la Convención, por lo que sometemos a consideración del Comité las siguientes recomendaciones para el Estado:

- a. Se debe impulsar el proceso de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- b. Asegurar la participación de las organizaciones independientes de la sociedad civil en la preparación y seguimiento de los informes periódicos
- c. Proceder a establecer un sistema transparente y accesible de datos estadísticos desagregados por género, edad y nacionalidad sobre víctimas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como del estado de causas y actuaciones fiscales contra imputados, visibilizándolos en los informes Anuales del Ministerio Público.
- d. Garantizar que mandos policiales y estrategias de seguridad ciudadana y control de orden público, así como los órganos de formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estén en manos de personal civil debidamente capacitado.
- e. Universalizar la capacitación de funcionarios encargados de orden público y seguridad ciudadana, de acuerdo a los protocolos y estándares internacionales vigentes sobre uso proporcional de la fuerza.

¹¹⁷ Consejo de Derechos Humanos. 19º período de sesiones. Tema 6 de la agenda. Examen Periódico Universal. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Venezuela (República Bolivariana de). Adición. Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado. Párrafo 9

- f. Asegurar el respeto al principio de presunción de inocencia, haciendo de la detención preventiva una excepción y garantizando la presentación de todas las personas ante tribunales en un plazo no mayor de 48 horas, como establece la ley.
- g. Desmantelar los grupos parapoliciales y desarmar a todos sus integrantes, asegurando igualmente el procesamiento de aquellos que hayan incurrido en delitos y violaciones a derechos humanos.
- h. Prohibir de manera expresa el juzgamiento de civiles en tribunales militares, así como la presencia de procesados civiles en instalaciones militares y el mantenimiento de evidencias forenses y otros elementos relacionados con procesos sobre derechos humanos en instalaciones ajenas a lo militar.
- i. Brindar la adecuada capacitación a los equipos de asistencia jurídica, fiscal y forense encargados de procesar denuncias sobre torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, con especial atención a aquellos a cargo de asuntos que involucran a mujeres, niños, indígenas, refugiados y minorías sexuales.
- j. Proceder a tomar medidas inmediatas que aseguren la clasificación y separación de las personas privadas de libertad, de conformidad con los estándares internacionales en la materia.
- k. Brindar las debidas garantías de acceso a las organizaciones de la sociedad civil a los centros de detención penitenciaria y policial, en especial en lo relativo al seguimiento de medidas de protección emanadas de órganos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos.
- l. Adecuación inmediata de las condiciones de detención de la sede del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN).
- m. Garantizar a todas las personas bajo la custodia del Estado, el acceso a una segunda opinión por parte de médicos de su elección, acceso a los resultados de sus propias pruebas médicas y prohibir expresamente el traslado de detenidos civiles a hospitales militares.
- n. Garantizar la reparación integral de todas las víctimas de tortura y brindar información transparente y accesible al respecto, en general y en cuanto a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Caracazo y El Amparo en particular.
- o. Investigar, más allá de las formalidades, todas las denuncias sobre ataques, amenazas, asesinatos y demás agresiones contra defensores de derechos humanos, asegurando la sanción de los responsables y la información oportuna, transparente y accesible sobre la evolución de los procesos judiciales.
- p. Permitir la visita solicitada por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura.